



ESCUELA DE DERECHO

TEMA

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE USURA COMO REFORMA A
LA LEY N°9859 DE LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y
DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR Y SU IMPACTO EN LA
ECONOMÍA NACIONAL COMO MEDIDA PALIATIVA ANTE LA
CRISIS FINANCIERA POR LA EMERGENCIA SANITARIA
PROVOCADA POR LA COVID-19”**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

SUSTENTANTE:

RONALD ROJAS HERNÁNDEZ

MARZO, 2023

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.1. Descripción	6
1.1.2. Antecedentes del problema	7
1.1.3. Problematización del Problema	13
1.1.4. Justificación del problema	13
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.2.1. Objetivo General.....	14
1.2.2. Objetivos Específicos	14
1.3. ALCANCES Y LIMITACIONES	14
1.3.1. Alcances	15
1.3.2. Limitaciones.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL	19
2.1.1. Antecedentes históricos de la Ley de Usura.....	19
2.2. DEL CONSUMIDOR Y CONSUMIDOR FINANCIERO	22
2.2.1. Derechos básicos del consumidor	26
2.2.2. Defensa del consumidor	31
2.2.3. Entidades que velan por la defensa del consumidor.....	37
2.3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE USURA.	68
2.3.1. Antecedentes y nociones generales de la usura.	68
2.3.2. Proyecto de Ley contra la usura expediente N.º 20.172.	74
2.3.3. Ley número 9859: Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.....	77
2.4. AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA POR PANDEMIA COVID-19	91
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	102
3. MARCO METODOLÓGICO	103
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	103
3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	104
3.2.1. Sujetos	104

3.2.2. Conjunto Investigado.....	105
3.2.3. Fuentes	107
3.3. MUESTREO.....	112
3.3.1. La población.....	112
3.3.2. La muestra	113
3.3.3. Cuadro N°1.....	113
2.3.4. Gráfico N°1.....	114
3.3.5. No Probabilística.....	115
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN	116
3.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS	117
3.5.1. Análisis de las entrevistas.....	121
CAPÍTULO IV.....	132
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	135
ANEXOS.....	139

DECLARACIÓN JURADA

Yo Ronald Rojas Hernández, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0305-0180 egresado de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **“Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19”**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Ronald Rojas Hernández

Cédula: 6-0305-0180

CARTA APROBACIÓN TUTOR

Puntarenas, 10 de agosto del 2022

Lic. Piero Vignoli Chesler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Ronald Rojas Hernández, cédula de identidad número 603050180, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19”**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10	10
		%	
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20	20

		%	
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30 %	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20 %	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20 %	20
TOTAL			100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Lic. Mariano Enrique Núñez Quintana

Cédula identidad 603060288

Carné Colegio Profesional 15743

CARTA APROBACIÓN LECTOR

Puntarenas, 15 de marzo, 2023

Universidad Hispanoamericana
Sede Puntarenas
Carrera Derecho

Estimado señor

El estudiante Ronald Rojas Hernández, cédula de identidad 6-0305-0180, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE USURA COMO REFORMA A LA LEY N°9859 DE LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL COMO MEDIDA PALIATIVA ANTE LA CRISIS FINANCIERA POR LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19”**, el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado el contenido del documento, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones jurídicas, en términos de aporte de la investigación.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Quedo a sus órdenes

RODOLFO
SOTOMAYOR
AGUILAR (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RODOLFO SOTOMAYOR
AGUILAR (FIRMA)
Fecha: 2023.03.15 14:17:11
061007

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar
Lector
Céd: 6-269-071

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA
CONSULTA, LA REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 19 de marzo del 2023.

Señores:

Universidad Hispanoamericana

Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Ronald Rojas Hernández, con número de identificación 6 0305 0180 autor (a) del trabajo de graduación titulado “Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19”, presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho, SI autorizo al Centro de

Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Ronald Rojas Hernández
Cédula de identidad 603050180

ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)

LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y PERMITIR LA CONSULTA Y USO

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana.
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

DEDICATORIA

En estos últimos siete años, en los que he realizado un gran esfuerzo por ampliar mis conocimientos, al incorporarme a estudiar en la Universidad Hispanoamericana de Costa Rica, muchas personas se han sacrificado de gran manera; el estudio amerita el sacrificio de muchas horas en las cuales dejé de estar con mi familia para poder recibir clases, realizar los múltiples trabajos, proyectos o tareas que los profesores nos asignaban; estas personas también me brindaron el respaldo y la fuerza necesaria para seguir adelante y no claudicar en el duro camino que esto significaba. Por tal motivo, quiero agradecer profundamente a mi esposa María de los Ángeles Palma Guadamuz, a mi hija Hilary Daryanna Rojas Palma y a mi madre María Efigenia Hernández Lobo, pues todas ellas han sido mi fortaleza para que mi esfuerzo se viera compensado.

AGRADECIMIENTOS

El desarrollo de un gran proyecto académico amerita una sinergia de las personas que nos rodean. En el arduo camino para el desarrollo y conclusión de esta tesis muchas personas fueron nuestro bastión, apoyo y motivación para alcanzar el éxito de ver plasmado el esfuerzo de muchos meses de trabajo el cual es producto de muchos años de arduo estudio, por lo que deseo agradecer a:

Mi tutor el Licenciado Mariano Enrique Núñez Quintana por la transmisión de sus conocimientos, la dedicación y guía brindada en el desarrollo de la tesis.

A los docentes por sus sabias palabras, al enseñarnos a interpretar las leyes de forma clara y precisa, a todos ustedes les debo mi gratitud por los conocimientos adquiridos.

También quiero agradecer profundamente por todo el profesionalismo mostrado por el Licenciado Rodolfo Sotomayor Aguilar con quien estuve en varios cursos y además se desempeñó como el Lector de mi tesis, al cual agradezco profundamente todo el conocimiento transmitido a lo largo de toda la carrera.

Un especial agradecimiento a mi madre, la cual siempre se ha esmerado por mi bienestar en todos los aspectos posibles, a mi esposa e hija, mil bendiciones por alentarme a crecer personal y profesionalmente en el día a día y por apoyarme incansablemente para alcanzar este logro.

A todos mis compañeros de estudio con los cuales compartí momentos muy gratos, he hicieron agradable la estancia en la Universidad Hispanoamericana de

Costa Rica durante estos siete años, en los cuales nos tocó trabajar en equipo para poder cumplir a cabalidad con las exigencias de cada una de las materias que componen la carrera en derecho. A todos ellos las gracias por este nuevo logro alcanzado donde puedo decir con orgullo, que hemos dado lo mejor de nosotros para convertirnos en profesionales responsables y al servicio de la sociedad.

TABLA DE ABREVIATURAS

Banco Central de Costa Rica	BCCR
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	MEIC
El Centro de Información Jurídica en Línea	CIJUL
Centro de Investigación Legislativa	CEDIL
Doctor	Dr
Superintendencia General de Entidades Financieras	SUGEF
Programa de asistencia técnica en materia de políticas de competencia y protección del consumidor para América Latina	COMPAL
Dirección de Apoyo al Consumidor	DAC
Organizaciones de Consumidores	ODEC
Asociación Bancaria Costarricense	ABC
Banco América Central Credomatic	BAC Credomatic
Banco Central de Túnez	BCT

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente estudio se investiga el Tema Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Se hace un análisis de los antecedentes para la aprobación de esta ley, así mismo un estudio y repaso de la figura de los contratos de crédito, tanto en la doctrina como en la práctica del sistema financiero nacional en Costa Rica, con el fin de determinar cuáles son aquellas figuras más utilizadas y en las cuales históricamente se ha aplicado tasas de interés que caen en el cobro excesivo a favor del acreedor, dando origen a la usura que no había podido ser determinada al no existir una normativa que fijara topes máximos de forma clara para su debido reclamo, no solo a nivel judicial sino también la posibilidad de defensa a nivel administrativo.

Dentro del desarrollo de la investigación, se consultan fuentes primarias del Banco Nacional de Costa Rica, personas encargadas de la parte de crédito con el fin de determinar primero, el nivel de capacitación que han tenido sobre la implementación de normas administrativas que garanticen el cumplimiento de la legislación que regula la usura, así como su opinión sobre el impacto ya sea positivo o negativo que pueda tener esta ley en la economía nacional.

Finalmente, se hace un análisis de la situación económica actual debido a la pandemia por Covid-19 con el objetivo de arribar a las conclusiones que permitan analizar si la implementación de esta ley puede generar un impacto positivo en la economía de los costarricenses para ir fortaleciendo las finanzas públicas y de los hogares de Costa Rica.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente estudio se investiga el Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

La pandemia provocada por el virus COVID-19, no solo trajo como consecuencia un impacto en la salud pública, sino que los cierres de comercio establecidos por el Gobierno Costarricense, dejó como consecuencia un aumento en el desempleo, cierres de establecimientos comerciales, que provocaron un aumento en la ya de por sí existente crisis financiera en Costa Rica. El aumento del desempleo ha generado atrasos importantes en el pago de los créditos que ya habían sido adquiridos por muchas personas, por lo que el Estado costarricense ha debido realizar un plan de contingencia de emergencia para paliar en alguna medida la situación económica que ha golpeado a muchos de los hogares costarricenses.

Se ha publicitado en diversos medios de prensa, a lo largo de la extensa cuarentena, medidas de apoyo por parte de algunas entidades financieras a sus clientes, como la prórroga de los plazos, periodos de gracia y refinanciamientos, sin embargo, desde hace ya tiempo está en la palestra del ojo público, el hecho de que en Costa Rica no existe un tope decente a las tasas de cobro de intereses

de los diferentes servicios financieros, lo cual también se ha convertido en una de las razones que hace que muchos usuarios de los servicios financieros, tengan un nivel de endeudamiento que no les permite en muchos casos ni siquiera sustentar otras necesidades básicas ya que sus ingresos se ven afectados solo para el pago de créditos interminables con cuotas exuberantes.

Para entender que es un tope decente, primero se debe entender que es un tope financiero, es una función que permite a cada entidad financiera llevar un control automático de la ejecución presupuestaría y lo recaudado, de esta manera se va generando un límite, que da aviso en el momento que se ejecuta un importe que supere a lo que se recaudó. Es un factor de control, delimitándose en la generación del “tope”.

Según la ley de usura, la cual establece un tope a las tasas de interés en el sistema financiero nacional, para que el usuario no se vea perjudicado a la hora de realizar sus operaciones crediticias.

Entre los aspectos más importantes de esta ley, es que, en vez de establecer tasas fijas, se define una metodología de cálculo que cada 6 meses permitirá conocer la tasa máxima para los créditos formalizados a partir de esa fecha. Además, establece techos para los intereses crediticios, el primer caso es para todo tipo de créditos, incluidas las tarjetas de crédito, el cual tendrá un tope inicial de 39%. El segundo es para los microcréditos o préstamos que no superen los $\text{€}675$ mil, tendrán un tope de 55% en las tasas. Y en contratos, negocios o transacciones en otras monedas se utilizará el promedio ponderado de los últimos 12 meses de la tasa de interés negociada y calculada por el Banco Central.

Un ejemplo de un tope decente sería que los trabajadores tienen derecho a solicitar la retención por parte del patrono de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre y cuando exista acuerdo entre el trabajador, el patrono y la entidad acreedora. El Banco Central de Costa Rica, a través del SINPE debe implementar un sistema para realizar las deducciones. No podrán hacerse deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, al que se refiere el artículo 172 del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta disposición lo que corresponda a la pensión alimentaria.

Cualquier persona física o jurídica que otorgue un crédito que irrespete el salario mínimo intocable al que se refiere el párrafo primero del artículo 172 del Código de Trabajo será sujeta a la sanción considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Además, es responsabilidad del Banco Central de Costa Rica la fijación de topes de tasa de interés previo a la entrada en vigor de la ley de usura, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley N° 7472 (Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor) y posterior a la entrada en vigor de la Ley de usura también es responsable de fijar los topes a las tasas de interés, para lo cual es importante mencionar que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) fijó un tope de 37,69% interés para las tarjetas de crédito en colones, para los créditos en dólares el máximo es de 30,36% y para los microcréditos (inferiores a 675 mil colones) quedó en un 53,18% para colones y de 42,99%

para dólares, de conformidad con la nueva ley de tasas de usura, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa.

La tasa de interés anual máxima para los créditos se debe calcular sacando el promedio de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, sumarle un 12,8% y multiplicar por 1,5.

La tasa anual máxima de interés para microcrédito se debe calcular sacando el promedio de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, sumarle un 13,18% y multiplicar por 2,085.

Ante esta situación y la preocupación de la mayoría de los costarricenses, es que entra en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859) la cual rige desde el 4 de julio de 2020. Esta ley establece un tope a las tasas de interés y otros cargos que se suman a los créditos, con el propósito de que las personas mejoren su liquidez y logren sanear sus finanzas.

La ley contra la usura define que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) debe imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar.

El Banco Central actualizara las tasas de usura en los meses de julio y enero de cada año, publicándolas en La Gaceta y es de acatamiento obligatorio para todas las personas jurídicas y físicas que operen en el país y ofrezcan financiamiento o préstamos a terceros.

En el presente trabajo, se estudiará la motivación de la ley de usura, así como las tasas de interés establecidas y como estas medidas vienen a mejorar y

a colaborar en el orden de las finanzas familiares de los costarricenses y su impacto en la economía nacional.

De acuerdo con Barrantes Echeverría (1999) toda investigación científica tiene su origen en un problema, que puede ser de carácter vital o intelectual. La admisión de una dificultad u obstáculo que desconcierta o motiva el interés para conocer de ella, es el principio de toda investigación (p.78) por esta razón se elige el tema indicado como punto de partida de un estudio a fondo para medir su impacto en la economía costarricense, así como sus pro y contras en cuanto a su aplicación.

1.1.1. Descripción

En el desarrollo de esta investigación se analiza la reciente aprobación de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

En el análisis del trabajo, se expondrán puntos que motivaron los objetivos de la aprobación de esta reforma, su afectación a los créditos adquiridos sobre todo en el caso de funcionarios públicos a los que se les aplican rebajos automáticos de planillas de salarios para cubrir cuotas de compromisos crediticios adquiridos, la afectación que significa al país el nivel de endeudamiento de los costarricenses y como esta reforma se ve como una solución a la crisis económica que se ha visto acrecentada por la pandemia.

1.1.2. Antecedentes del problema

A finales del año 2019, se empezaron a ver artículos de prensa en los que se hablaba de establecer un tope máximo a las tasas de interés de los créditos, como medida urgente para mejorar la liquidez de los bolsillos de los costarricenses.

Algunos legisladores, incluso algunos que han sido Ministros de Economía, no han demostrado interés durante su gestión en analizar en profundidad por que la competencia en el sistema financiero es imperfecta y promover cambios para liberar los obstáculos que impiden la libre competencia, como forma de proteger al consumidor y garantizar la eficiencia en la operación de los intermediarios, a través de una sana, abierta, agresiva y transparente lucha entre bastantes oferentes que brinden las mejores opciones en términos de precio; propuestas de valor y calidad de servicio, que es lo que al final realmente afecta el bienestar de la sociedad.

De acuerdo con Corrales, G (2020) en el artículo publicado por el Diario La Republica.net titulado “Todo lo que debe saber sobre la Ley de Usura” publicado el 3 de abril de 2020, antes de la Ley de Usura, la tasa máxima en colones para tarjetas de crédito era del 50%, en dólares era del 30%.

El sector más afectado por la entrada en vigor de la ley de usura, el de las financieras no reguladas, ya que su mercado principal es el de las personas de bajo ingreso quienes han llegado a pagar las tasas a veces hasta del 80%, esto por

el riesgo que significan ante la capacidad de pago, lo cual incluso puede sonar hasta incongruente.

El sector comercial también sería afectado, ya que los créditos otorgados por las empresas tienden a involucrar tasas mayores a las de los bancos o cooperativas por el tipo de negocio que manejan y segmentos de mercado a los que llegan.

La ley contra la usura se vio en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N.º 20.172, de acuerdo con este expediente, este proyecto de Ley se presentó con el objetivo de eliminar la usura como una práctica desregulada y al margen de la Ley, al mismo tiempo proteger los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía frente a la usura y posicionar el principio general de créditos y préstamos responsables. Lo anterior en consonancia a la Ley N.º 7472 de 20 de diciembre de 1994 y la Ley N.º 7854, de 14 de diciembre de 1998.

El Código Penal en su artículo 236, establece la usura como aquella situación que se origina a partir del cobro de un interés desproporcional sobre un crédito o préstamo. Sin embargo, la jurisprudencia vigente carece de límites claros y definidos para determinar la usura.

En la motivación del proyecto de ley N.º 20.172 se menciona que en el contexto internacional ya existe legislación que regula las prácticas usureras, utilizan como punto de referencia para hacerlo la tasa de interés efectiva o la tasa anual equivalente, como lo es el caso de Chile, Colombia y España. En los casos mencionados se considera tasa de usura aquella que supera dos veces la tasa de

interés efectiva del mercado, es decir, aquella que supera en 50% el interés vigente del mercado financiero. Pero también hay experiencias internacionales con respecto a la regulación de las tasas de interés de las tarjetas de crédito, utilizando mecanismos similares, como sucede en Guatemala, México y Argentina.

Según el “Cuarto estudio trimestral de tarjetas de crédito del 2015” con énfasis en la tasa anual equivalente realizado por Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) revela que el 75%, que son 179 tipos de tarjetas de crédito, tienen una tasa de interés que oscila entre el 40% y el 50%, cuando la tasa activa promedio para consumo del Sistema Financiero rondaba el 15% durante el periodo de la medición.

El estudio mencionado, determinó que para octubre de 2015 había un total de 2.100.495 tarjetas de crédito en circulación, con un saldo de deuda total de 836.870 millones de colones. Por su parte, otros tipos de tarjeta de uso restringido (para uso en almacenes) presentaron intereses que oscilaban entre 35,76% y el 54%. Asimismo, en los monitoreos realizados por el MEIC a los almacenes que ofrecen crédito en electrodomésticos se constata que la situación es aún peor, pues se encontraron tasas de interés en colones superiores al 60%.

El proyecto de ley determina la usura como el cobro de un interés crediticio por encima de dos veces la tasa anual de interés efectivo del mercado, estipulado por el sistema financiero nacional. Este límite es construido guardando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En la línea de generar herramientas que aseguren los derechos del consumidor, es que, a través del proyecto de ley, se declara de carácter obligatorio que las entidades supervisadas y no supervisadas estipulen expresamente en la publicidad, precontratos y contratos la tasa anual efectiva.

Con la entrada en vigor de la ley, se pretende actualizar el conjunto de las previsiones relativas a la proyección de la ciudadanía, aumentando las obligaciones de transparencia y racionalizando la conducta de las entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos o préstamos.

En cuanto a los antecedentes de trabajos de investigación, en Costa Rica no se encuentra ningún trabajo que abarque el tema de la ley de usura o el tema de usura como tal, al ser un tema tan nuevo, de reciente aplicación en la legislación costarricense, ha sido poco abordado.

En la búsqueda de antecedentes en la web, se encuentra un documento del CIJUL en su sistema en línea que trata el tema de la usura en la doctrina, el cual sirve como referencia teórica para la realización de este trabajo.

El otro trabajo seleccionado como antecedente para el desarrollo de esta investigación, es la tesis de Grado para optar por el Título de Licenciatura en Derecho titulada “Valoración del juez sobre la nulidad absoluta de las cláusulas abusivas referidas a intereses corrientes, dentro de las contrataciones adhesivas subyacentes de préstamo a título oneroso de los títulos cambiarios: letra de cambio y pagaré, en la tramitación de sus cobranzas, según el proceso monitorio instaurado por la Ley de Cobro Judicial” de la autora Laura Sofía Chacón

Bolaños del año 2013. Esta tesis de la Universidad de Costa Rica se elige como antecedente, ya que ofrece una visión de lo que ha sido anterior a la ley de usura el tema de los intereses en los contratos de créditos y el proceso monitorio de cobro en la Ley de Cobro Judicial, lo cual permite una visión de cómo se llega a la necesidad de la aprobación de la ley de usura, tema del presente trabajo de investigación.

Otro documento nacional utilizado como antecedente, es el del Centro de Investigación Legislativa (CEDIL) del Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, sobre un estudio de legislación extranjera sobre la usura, que incluye documentos, imágenes, normativa y jurisprudencia de los siguientes países: Bolivia, Colombia, Chile, El Salvador, Ecuador y España. Este estudio permite hacer un análisis comparativo de la ley de Costa Rica.

También se encontró la Revista de Ciencias Jurídicas N0 146 (181-228) de Mayo- agosto 2018, del *Dr. Jorge Enrique Romero Pérez*, Catedrático emérito Universidad de Costa Rica, titulado **“LOS PROYECTOS DE LEY EN TORNO A LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS”**. En este artículo se hace una presentación y comentario del tema relacionando las tarjetas electrónicas con el delito de usura. Se analizan y comentan tres proyectos de ley presentados en el Poder Judicial en relación con:

- i) la ley reguladora del mercado de tarjetas de crédito y débito, del

2008

ii) la ley para la protección de los derechos de las personas usuarias de tarjetas de crédito y débito, del 2010; y,

iii) la ley contra la usura. del 2017.

Asimismo, se presentan y comentan varios documentos elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, propios de este campo de análisis. Por lo anterior, se considera un excelente antecedente nacional para referenciar la presente investigación.

En cuanto a los antecedentes internacionales, en la búsqueda por la web, aparecen varios aportes de Ecuador; se elige el trabajo titulado “El Delito de Usura en el Ecuador” de Rubén Aguirre López del año 2015, el cual es una tesis de grado para la obtención del título de Magister en Derecho Penal y Justicia Indígena, en este trabajo se aborda el tema de la usura como una práctica generalizada que no es controlada por nadie, que es ejecutado por las entidades bancarias o comerciales, quienes de manera inexplicable y por intermedio de sus comisiones e intereses abusivos afectan a quienes necesitan de un crédito. Si bien este trabajo se refiere a la realidad y legislación ecuatoriana, se considera un buen aporte como antecedente para el análisis de lo que ocasiona la usura como delito y la afectación que significa para los usuarios de los créditos de entidades financieras y cómo se requiere de una legislación que ponga tope a las tasas de interés de los mismos.

1.1.3. Problematización del Problema

¿Cuál es el impacto positivo y negativo de la ley de usura en la economía de la sociedad costarricense?

1.1.4. Justificación del problema

Costa Rica viene enfrentando una crisis económica histórica, que como se verá en el desarrollo del presente trabajo, data de alrededor de 30 años, para lo cual se han venido adoptando diferentes medidas paliativas a lo largo del tiempo. Algunas de estas medidas han surtido algunos efectos medibles y otras no tanto.

La cuarentena mundial a la que se vio sometida también Costa Rica, solo vino a empeorar la ya de por sí existente crisis económica por lo que la entrada en vigencia de la ley contra la usura viene con el propósito de aliviar en alguna medida la economía de las familias costarricenses, lo cual indefectiblemente genera un impacto en la economía nacional, por lo cual se hace necesario el estudio de los impactos generados hasta el momento así como las expectativas de la ley análisis de este trabajo.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.

1.2.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

1.3. ALCANCES Y LIMITACIONES

De acuerdo con Sampieri (2006) los alcances y limitaciones, en una investigación, son elementos que le darán la dirección y la pauta que el investigador desea; porque en los alcances se definirán los objetivos que se desean obtener, a partir de los obstáculos que surgirán, al analizar los datos recolectados, para la investigación, impedimentos que se conocerán como las limitaciones de una investigación.

1.3.1. Alcances

Conforme se va desarrollando la investigación, cada uno de los objetivos propuestos, van desarrollando su razón de ser, relacionadas con la proyección del estudio; estas metas son lo que se van a definir como alcances.

Ávila Baray, indica que el alcance especifica: “con claridad y precisión hasta donde se pretende llegar y profundizar” (2006, p.23). En una investigación, es muy importante identificar y definir el tipo de alcance que se desea obtener; esto antes de desarrollarla, debido a que el diseño del estudio depende de eso.

En cuanto a los alcances de esta investigación, se pretende definir los impactos esperados versus aquellos que ya están sucediendo, en el acceso a operaciones crediticias en Costa Rica a partir de la entrada en vigencia de la ley contra la usura; impactos tanto positivos como negativos y cómo se traducen dichos impactos en la economía nacional.

1.3.2. Limitaciones

Las limitantes, de una investigación, corresponden al espacio donde el investigador describe, de manera detallada, los obstáculos con los cuales se podrá encontrar el sustentante, en el momento de desarrollar el estudio de investigación; además, en estas se deberán definir las posibles opciones o alternativas para solucionar los problemas o limitaciones.

Las limitaciones no se dan de forma directa, con las actividades y funciones del investigador, sino que, surgen a partir de los factores externos al investigador.

Según Valbuena (2001):

Las limitaciones de la investigación son todas aquellas restricciones del diseño de esta y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación. Existen obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que impiden realizar una investigación de validez universal. Por lo general, las limitaciones de la investigación no pueden estar referidas directamente a las funciones y actividades del propio investigador, sino que ésta dependerá de factores externos a éstos (p. 22).

En el desarrollo de esta investigación, las limitantes ponen un tope al deseo del investigador de ahondar de forma personal a profundidad el tema, toda vez que la pandemia ha generado una nueva realidad de trabajo y acceso a la información, por lo que las fuentes primarias del trabajo deben ser utilizadas a través de los medios digitales, evitando en la mayor medida posible el contacto personal con los sujetos de la investigación, por lo que los medios utilizados serán los que la tecnología ofrece al momento, a saber: correo electrónico, páginas web

y el teléfono celular y la utilización de redes sociales, así mismo se delimitará el tema en el estudio de casos que se puedan analizar desde la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica ubicada en la provincia de Puntarenas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL

2.1.1. Antecedentes históricos de la Ley de Usura.

La Ley N.º 7472 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, entró en vigor el 19 de enero de 1995. Su objetivo, plasmado en el artículo 1, es proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas.

Esta ley se compone de 7 capítulos, 75 artículos y 5 transitorios. En cuanto a los antecedentes de esta, el sitio web de COMPAL¹ (COMPAL, s.f.) menciona que como antecedente de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Ley N.º 5665 “Ley de Protección al Consumidor” era el marco legal de un mercado caracterizado por gran intervencionismo Estatal, protecciones arancelarias, regulación estatal de precios y regulación de márgenes de utilidad para los comerciantes. Sin embargo, el

¹ El programa COMPAL es un programa que, con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Económicos (SECO – Suiza), otorga asistencia técnica en las áreas de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Recuperado de <https://unctadcompal.org/miembros/costa-rica/>

mercado costarricense se enfrentó a cambios importantes tales como la apertura comercial y los tratados de libre comercio, además la sociedad costarricense experimentó un cambio en la cultura de consumo del consumidor; ante los cuales la regulación existente devino inadecuada.

Ante este panorama se promulga la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No7472, la cual entró en vigencia en el año 1995, con el fin de responder de una manera más ágil y oportuna a las necesidades del consumidor en el contexto social, económico y político.

Siguiendo con el artículo mencionado, el surgimiento de la Ley 7472 marcó la transición de un Estado intervencionista a una dinámica de mercado liderada por la oferta y la demanda de bienes y servicios, dentro del marco de la libre competencia y la apertura comercial.

La estructura de la Ley se basa en tres ejes principales: desregulación, competencia y protección del consumidor, los cuales constituyen un marco integral para el fomento de una política no intervencionista, fungiendo como un mecanismo para “empoderar” al consumidor, permitiéndole así convertirse en un agente económico dinámico y consecuente con sus intereses y sus derechos, sin perjuicio del comerciante.

Debido a lo anterior, el rol gubernamental deja de ser intervencionista y pasa a ejercer una función facilitadora. Se promueve una interacción estratégica entre los diversos agentes del mercado, impulsando una mayor conciencia sobre la importancia de fomentar una mejor cultura de consumo, basada en normas

explícitas e implícitas que fomenten un marco de relaciones equitativas y convenientes para los diversos sectores.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de Costa Rica se reforma en el año 1996 para incluir en el artículo 46 como norma constitucional el siguiente texto: “... *Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias...*”

En este marco la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC) asume una responsabilidad muy específica, se encarga de proponer y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la tutela de los intereses legítimos y la defensa efectiva de los derechos del consumidor, contemplados en la Ley 7472.

Para lograr su cometido, realiza diversas actividades de Educación e Información, las cuales se ven complementadas con mecanismos y estrategias destinadas a ejercer un rol mediador, en aquellas situaciones en las cuales consumidores y comerciantes se ven inmersos en algún conflicto de intereses relacionado con los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, fomentando las vías de la negociación, o en su defecto, realizando los procesos pertinentes cuando no se logran resultados exitosos a través de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

El interés primordial de la DAC, ha sido el de fomentar una mejor cultura de consumo, a través de un proceso de formación y concienciación, dirigido tanto a consumidores como comerciantes. Razón por la cual, ha experimentado un aumento significativo en las denuncias que plantean consumidores en resguardo de sus derechos e intereses legítimos; así como las gestiones de orientación y asesoría que a diario formulan los usuarios.

Posteriormente en fecha de 20 de junio del 2020, entró en vigor la reforma de la ley conocida como Ley contra la usura, objeto de este estudio, la cual establecía que las tarjetas de crédito en colones no podían superar una tasa de interés del 37,69% y las de dólares tendrán un tope máximo de 30,36%. Esos porcentajes corresponden a la primera fijación de tasas de usura que publicó el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el viernes 3 de julio de 2020.

2.2. DEL CONSUMIDOR Y CONSUMIDOR FINANCIERO

De acuerdo con Solomon (2008) citado por Gómez y Sequeira (2015) “Un consumidor es una persona que identifica una necesidad o un deseo, realiza una compra y luego desecha el producto” (p.13)

Según el Diccionario de la Real Academia Española, consumidor es “Persona que adquiere productos de consumo o utiliza ciertos servicios.” (Recuperado de <https://dle.rae.es>) esta definición indica que no solo se extiende a productos, sino también a servicios.

Por su parte, Sánchez Galán (2016) indica que “el consumidor es una persona u organización que consume bienes o servicios, que los productores o proveedores ponen a su disposición en el mercado y que sirven para satisfacer algún tipo de necesidad.” De acuerdo con este autor, “es la etapa última del proceso productivo. De este modo, se convierte en un elemento clave dentro de la cadena de producción, de la que es el cliente final.” (Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/consumidor.html>)

En cuanto al concepto jurídico de consumidor, de acuerdo con Gómez y Sequeira (2015) este depende de cada legislación interna y los tratados internacionales que ratifiquen.

En Costa Rica, la ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor, ley número 7472, lo define en su artículo 2 de la siguiente manera:

Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano -en los términos definidos en el Reglamento de esta Ley- que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros. (Artículo 2. Ley 7472)

De acuerdo con lo expuesto por Gómez y Sequeira (2015), se distinguen dos tipos de consumidores: el consumidor personal y el consumidor organizacional. (p. 15)

Según Schiffman y Lazar (2005) citado por Gómez y Sequeira (2015) “El Consumidor personal: Compra bienes y servicios para su consumo propio, para uso de su familia o como obsequio para un amigo, mientras el Consumidor organizacional incluye empresas con propósitos de lucro o sin ello, ya sean estas gubernamentales (locales, estatales y nacionales) e instituciones (escuelas, hospitales, etc.), los cuales deben comprar productos, equipo y servicios para mantener en marcha sus organizaciones.” (p.15)

Existe otro tipo de consumidor que es el que interesa sobre todo en el desarrollo de este trabajo de investigación y es el consumidor financiero.

El consumidor financiero de acuerdo con Chacón Conejo (2015) es el cliente o el usuario de los servicios de entidades financieras reguladas (p.46) en este sentido, se delimita a dos puntos importantes para ser reconocido como consumidor financiero, uno es que el servicio que adquiere o “compra” es específicamente de carácter financiero, entiéndase créditos y el otro punto es que quien le brinda dicho servicio es una entidad financiera regulada, es decir, reconocida legalmente para dicho propósito, dentro de esta categoría se incluyen los bancos, cooperativas y empresas dedicadas al otorgamiento de créditos financieros.

Según Zapata (2015) una definición más específica del consumidor financiero es:

“Un sujeto que requiere de los servicios bancarios para su vida cotidiana (operativa). 2- Aquel cuya actividad genera ingresos y gastos a las instituciones vigiladas (financiera). 3- El principal activo de las instituciones financieras (comercial) 4- Un individuo entre otros muchos, que suscribe contratos de adhesión con las entidades vigiladas (jurídica)” (como se citó en Chacón, 2015. p.64)

De acuerdo con esta última cita, sobre el concepto de consumidor financiero, es importante recalcar el hecho de que se menciona en la última línea, que este suscribe contratos de adhesión. En este sentido, se observa claramente la necesidad e importancia de que la actividad financiera esté debidamente regulada ante la posibilidad de cláusulas abusivas en contra del consumidor, toda vez que este tipo de contratos se encuentran previamente diseñados, sin la intervención del firmante, al ser de adhesión, debe decidir si firma o no su consentimiento de que se lleven a cabo las condiciones expresadas por la empresa prestataria del servicio financiero, y en muchas ocasiones, debido a la necesidad del consumidor, se adhieren a este tipo de contratos en la desesperación de solventar una necesidad económica urgente sin prever las posibles repercusiones que este contrato pueda acarrear a la postre.

2.2.1. Derechos básicos del consumidor

De acuerdo con la Ley número 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los derechos básicos del Consumidor son los consagrados en su artículo 32, el cual indica los siguientes derechos:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.
- d) La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.
- e) La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.
- f) Mecanismos efectivos de acceso para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a prevenir adecuadamente, sancionar y reparar con prontitud la lesión de estos, según corresponda.

g) Recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten.

De acuerdo con Chacón (2015) el derecho del consumidor tiene 4 características esenciales:

- A) Autonomía: que se compone de una estructura o régimen especial que posee principios, institutos, conceptos, instrumentos y métodos de interpretación propios. Sin embargo, esa autonomía no es absoluta.
- B) Multidisciplinaria: que nutre todo el ordenamiento jurídico, pues el Derecho del Consumidor se vale de conocimientos de las ciencias económicas, la psicología social, la sociología, el marketing, la medicina, la ingeniería de los alimentos y los materiales, entre otros.
- C) Carácter tuitivo: busca proteger a los consumidores y abandona el principio de igualdad formal ante la ley para proteger, en tesis de principio, a la parte más débil de la relación de consumo.
- D) Estatutario: lo cual implica que se encuentra regulado por normas de orden público, principalmente en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y su reglamento. (p.12)

En contraparte, se encuentran los deberes del comerciante, los cuales actualmente se encuentran consagrados en el artículo 46 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor:

Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes:

a) Respetar las condiciones de la contratación.

b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante. Si se trata de productos orgánicos, esta condición deberá indicarse en un lugar visible. Además, la etiqueta del producto deberá indicar cuál es el ente certificador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, cuando el producto que se vende o el servicio que se presta se pague al crédito, deben indicarse, siempre en forma visible, el plazo, la tasa de interés anual sobre saldos, la base, las comisiones y la persona, física o jurídica, que brinda el financiamiento, si es un tercero.

c) Ofrecer, promocionar o publicitar los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

- d) Suministrar, a los consumidores, las instrucciones para utilizar adecuadamente los artículos e informar sobre los riesgos que entrañe el uso al que se destinan o el normalmente previsible para su salud, su seguridad y el medio ambiente.
- e) Informar al consumidor si las partes o los repuestos utilizados en reparaciones son usados. Si no existe advertencia sobre el particular, tales bienes se consideran nuevos.
- f) Informar cuando no existan en el país servicios técnicos de reparación o repuestos para un bien determinado.
- g) Garantizar todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor, de conformidad con el artículo 40 de esta Ley.
- h) Abstenerse de acaparar, especular, condicionar la venta y discriminar el consumo.
- i) Resolver el contrato bajo su responsabilidad, cuando tenga la obligación de reparar el bien y no la satisfaga en un tiempo razonable.
- j) Fijar plazos prudenciales para formular reclamos.
- k) Establecer, en las ventas a plazos, garantías de pago proporcionales a las condiciones de la transacción.
- l) Cumplir con los artículos 35(*), 36(*), 38(*), 39(*), 40(*), 41(*) y 41 bis de esta ley.

(*) (Actualmente corresponden a los artículos 38, 39, 41, 42, 43 y 44 respectivamente)

m) Cumplir con lo dispuesto en las normas de calidad y las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio.

n) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, las medidas, las registradoras, las básculas y los demás instrumentos de medición, que utilicen en sus negocios.

ñ) Extender la factura o el comprobante de compra, donde conste, en forma clara, la identificación de los bienes o servicios, así como el precio efectivamente cobrado. En los casos de ventas masivas, se faculta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para autorizar el establecimiento de otros sistemas mediante los cuales se compruebe la compra.

o) Apegarse a la equidad, los buenos usos mercantiles y a la ley, en su trato con los consumidores.

Toda información, publicidad u oferta al público de bienes ofrecidos o servicios por prestar, transmitida por cualquier medio o forma de comunicación, vincula al productor que la transmite, la utiliza o la ordena y forma parte del contrato.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en este artículo, faculta al interesado para acudir a la Comisión Nacional del

Consumidor creada en esta Ley, o a los órganos jurisdiccionales competentes y para hacer valer sus derechos, en los términos que señala el artículo 43(*) de la presente Ley.

De acuerdo con Romero (2010) “las gamas de los derechos del consumidor se han desarrollado como una respuesta a los abusos de aquellos empresarios que, valiéndose de los contratos de adhesión y de la debilidad de los consumidores o usuarios, dañan los intereses de los que se adhieren a sus convenios” (p.214)

2.2.2. Defensa del consumidor

En Costa Rica se contaba anteriormente con la Ley N°5665 Ley de Protección al Consumidor, que se caracterizaba por una gran intervención Estatal, velando por la protección arancelarias, regulando estatalmente los precios y márgenes de utilidad para los comerciantes. Durante los últimos años Costa Rica enfrenta grandes cambios como lo es la apertura comercial y los tratados de libre comercio, sumado al cambio cultural de consumo que se da en la sociedad, por tales motivos se debe promulgar la a Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, la cual entró en vigencia en el año 1995.

Esta Ley se basa en tres principios que son: desregulación, competencia y protección del consumidor. Procurando una interacción en los distintos agentes del mercado, para crear conciencia y de esta manera fomentar una mejor cultura

de consumo, con normas establecidas y convenientes para los distintos sectores existentes.

Cuando se da alguna situación en la que entre en conflicto lo establecido en la Ley N°7472, donde ya sea los consumidores o comerciantes se vean afectados y esté de por medio los derechos y obligaciones respectivamente, se fomenta en primera instancia la negociación para llegar a un acuerdo de las partes, de no resultar este método se debe realizar los procesos correspondientes.

La Comisión Nacional del Consumidor es el órgano gubernamental encargado de la defensa del consumidor, el mismo posee las siguientes potestades según COMPAL en su sitio web:

- a) Conocer y sancionar las infracciones administrativas, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Capítulo V y, en particular, tutelar los derechos de los consumidores, de acuerdo con el artículo 32 de esta Ley.
- b) Sancionar los actos de competencia desleal, mencionados en el artículo 17 de esta Ley cuando, en forma refleja, dañen al consumidor.
- c) Ordenar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, las siguientes medidas cautelares, según corresponda: el congelamiento o el decomiso de bienes, la suspensión de servicios o el cese temporal de los hechos denunciados que violen lo dispuesto en esta Ley, mientras se dicta resolución en el asunto.

- c) Ordenar la suspensión del plan de ventas a plazo o de prestación futura de servicios, cuando se viole lo prescrito en el artículo 44 de esta Ley. La parte dispositiva de la resolución debe publicarse para que sea del conocimiento general.
- d) Ordenar, cuando proceda, la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda.
- e) Trasladar, al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, todas las prácticas que configuren los delitos perjudiciales para el consumidor, establecidos en el artículo 63 de esta Ley.

La Comisión Nacional del Consumidor no tiene competencia para conocer de la anulación de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, conforme al artículo 42 de esta Ley, ni del resarcimiento de daños y perjuicios. Estos casos deben ser conocidos solo por los órganos jurisdiccionales competentes. (COMPAL, recuperado el 21 de julio de 2021. <https://unctadcompal.org/miembros/costa-rica/>)

Existen entidades que velan por el bienestar del consumidor y no todas son gubernamentales.



DAC
Dirección
Apoyo al
Consumidor



Comisión
Nacional del
Consumidor



(Comisión Nacional Consumidor. Recuperado de https://www.consumo.go.cr/comision_nacional_consumidor/quienes_somos.aspx)

Con la creación de la Ley 7472 se creó una red de organizaciones que coordinan con las instituciones públicas y con las organizaciones privadas que se realicen las acciones, programas y hasta proyectos para promover los derechos de los consumidores.

En el sitio oficial de COMPAL se describen las funciones de la RED de la siguiente forma:

- a) Fomentar la coordinación intra e interinstitucional de los programas y acciones que se ejecuten en beneficio de las organizaciones de consumidores.
- b) Apoyar al MEIC en la elaboración e implementación de las políticas públicas que se definan en beneficio de las organizaciones de consumidores.
- c) Fungir como mecanismo de consulta para la DAC, retroalimentación y apoyo en la implementación de las acciones y funciones que por ley le corresponde ejecutar.
- d) Constituirse en un foro de consulta técnica a solicitud del MEIC cuando se requiera, para el análisis de reformas a leyes, reglamentos o normativa en general que afecte al consumidor. (Recuperado de

https://www.consumo.go.cr/comision_nacional_consumidor/quienes_somos.aspx)

Cada organización de consumidores participante nombrará un representante propietario y uno suplente ante la RED, quien será responsable de promover la coordinación a lo interno de su organización y con los demás miembros de la RED, de los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar.

Por su parte, La Dirección de Apoyo al Consumidor tiene como atribuciones para con la RED de Organizaciones de Consumidores las siguientes:

- a) Fomentar y promover las organizaciones de consumidores y garantizar la participación en los procesos de decisión y reclamo, en torno a cuestiones que afectan sus intereses.
 - b) Proporcionar capacitación y asesoría a las organizaciones de consumidores en el tema del consumo y derechos del consumidor.
 - c) Coordinar con otras entidades del sector público y privado con el fin de promover y apoyar la organización y capacitación de consumidores.
 - d) Planear y formular proyectos especiales dirigidos a las organizaciones en el tema de consumo.
 - e) Fungir como secretaría técnica de la RED de organizaciones de consumidores.
- (COMPAL, recuperado el 21 de julio de 2021.

<https://unctadcompal.org/miembros/costa-rica/>)

En el sitio web de la comisión Nacional del Consumidor se pone al servicio del consumidor para que este pueda recibir asesorías, ponga sus denuncias, ventas a plazo, servicios y tramites, capacitaciones, conozca sobre los Derechos del Consumidor, cuáles son los deberes del comerciante y hasta que pueda calcular su crédito. Esto y muchos más para que los consumidores puedan tener al alcance a la hora de hacer valer sus derechos como consumidores.



Inicio | Enlaces de interés | Mapa de sitio | A. A. A+

DAC - CNC - Trámites y servicios - Educación al consumidor - Estudios - Noticias - Contáctenos -

Solicite ASESORÍA aquí [Inicio](#) | [Comisión Nacional del Consumidor](#) | Quiénes somos Compartir

Ponga su DENUNCIA aquí **¿Quiénes somos?**

Somos un órgano desconcentrado máximo del MEIC, que se encarga de resolver las denuncias de los consumidores y funge como un Tribunal Administrativo.

Ventas a plazo General Inmobiliario y Espectáculos Públicos

Trámites y Servicios

Objetivo

Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen la defensa efectiva del consumidor, que no se le hayan atribuido, en forma expresa, a la Comisión Nacional del Consumidor (art. 47, Ley 7472)

Capacitaciones

Potestades

- Conocer y sancionar las infracciones administrativas, los incumplimientos hacia los derechos de los consumidores.
- Sancionar los actos de competencia desleal, cuando, en forma refleja, dañen al consumidor.
- Ordenar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, medidas cautelares según corresponda, mientras se dicta resolución en el asunto.
- Ordenar la suspensión de planes de ventas a plazo o de prestación futura de servicios, cuando se viole lo prescrito en la Ley 7472.
- Ordenar, cuando proceda, la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda.
- Trasladar, al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, todas las prácticas que configuren los delitos perjudiciales para el consumidor.
- Homologar las propuestas de contrato tipo que los proveedores de servicios financieros trasladan al solicitante de un crédito, para eliminar cláusulas

Derechos del consumidor

Deberes del comerciante

Calcule su Crédito

Comisión Nacional Consumidor. (Recuperado 21 de julio de 2021.

https://www.consumo.go.cr/comision_nacional_consumidor/quienes_somos.as

px)

2.2.3. Entidades que velan por la defensa del consumidor

Las Organizaciones de Consumidores (ODEC) son organizaciones privadas, de interés público, en las que las personas se unen de manera voluntaria, libre y solidaria para conseguir, sin afán de lucro, una finalidad encaminada a defender los intereses de los consumidores. Son las entidades de representación, consulta y participación para la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en sus relaciones de consumo.

Las ODEC están legitimadas para iniciar como parte o intervenir, en calidad de coadyuvantes, en los procedimientos ante la Comisión Nacional del Consumidor y ante los tribunales de justicia, en defensa de los derechos y los intereses legítimos de sus asociados.

- **Asociación para de Organización de Defensa Efectiva de Consumidores y Usuarios de Costa Rica.**
- **Asociación de Protección al Ciudadano y al Consumidor Nacional.**
- **Asociación Pro Defensa de Consumidores Financieros y Afines.**
- **Asociación Pro Derechos de Consumidores, Contribuyentes, Asegurados, Administrados y Propietarios (APRODECAP).**
- **Consumidores de Costa Rica (CONCORI).**
- **Consumidores Libres.**
- **Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores de Costa Rica (FENASCO).**

- **Fundación Ambio.**

Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.consumo.go.cr/tramites_servicios/ODEC.aspx, (Consulta:25 de junio del 2021).

Visto someramente, en el apartado anterior de este capítulo, el ente gubernamental que brinda la protección al consumidor en general es que se mencionan en este punto, las otras entidades u organizaciones que brindan atenciones más específicas. Dentro de estas entidades destaca la Oficina de Protección al Consumidor Financiero, la cual tiene como misión desarrollar y administrar mecanismos que garanticen la más amplia divulgación de los derechos de los consumidores financieros en Costa Rica, así como apoyar a los consumidores en las gestiones que deba emprender para la efectiva defensa de esos derechos. (Recuperado de <https://www.ocf.fi.cr/>)

De acuerdo con el sitio web de la Oficina de Protección del consumidor financiero, a partir de una propuesta de la Oficina del Consumidor Financiero, la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) hizo del conocimiento público la adopción por parte de los bancos, de un Protocolo de Buenas Prácticas del Consumidor Financiero, implantado por los bancos a lo largo de 2019, dado que implica una serie de ajustes operativos y comerciales, de manera que entrara a regir a partir de 2020 lo cual también vino a coincidir con la aprobación de la ley de usura vigente a partir de junio de 2020.

La oficina del consumidor financiero cuenta con un reglamento para su aplicación el cual indica que su ámbito de aplicación es con las entidades afiliadas, socios estratégicos y los clientes. Adicionalmente, regula las relaciones de los clientes y las entidades afiliadas que hayan solicitado expresa y voluntariamente su incorporación al servicio prestado por la oficina. Esto quiere decir, que para que esta oficina pueda intervenir ante quejas o denuncias de los usuarios, las entidades financieras deben estar afiliadas o adscritas, de buena voluntad a esta oficina, ya que esta oficina es una iniciativa privada de auto regulación en cuanto al tema financiero.

Las entidades afiliadas a la oficina del consumidor financiero son las siguientes:

Tabla 1:

ENTIDADES BANCARIAS	COOPERATIVAS
BAC Credomatic	COOPENAE
BCT	COOPEANDE
CATHAY	
SCOTIABANK	
DAVIVIENDA	
PROMERICA	

LAFISE	
GENERAL PRIVAL BANK	

Nota: Recuperado de <https://www.ocf.fi.cr/entidadesafiliadas/> consultado el 29 de julio de 2021.

Como se puede observar en la Tabla 1, las entidades bancarias son bancos privados, por lo que los bancos nacionales estatales no se encuentran afiliados y solamente dos cooperativas de las que ofrecen servicios financieros se encuentran afiliadas, por lo que las opciones para la defensa real y efectiva del consumidor financiero en Costa Rica por parte de esta oficina se encuentran bastante limitadas. No obstante, lo anterior, esta oficina recibe toda consulta, inconformidad, reclamo formal u otros requerimientos que presente una persona física o jurídica ante la oficina en su condición de consumidor, relacionada al objeto de ésta, por lo que ofrece amplia asesoría a sus usuarios sobre las opciones que tendrían en caso de inconformidad o abuso por parte de cualquier entidad financiera, eso sí, con la salvedad de poder dirimir conflictos con aquellas entidades que no se encuentren afiliadas.

De acuerdo con el Reglamento de la Oficina del Consumidor Financiero, esta se rige bajo los siguientes principios:

- a) Imparcialidad: En el ejercicio de sus funciones, las actuaciones de la oficina serán completamente imparciales y objetivas, sin afán de favorecer a alguna de las partes.

b) Eficiencia: Las actuaciones de la oficina deberán de ser eficientes y ágiles. Para cumplir con ello, los actos y actuaciones estarán sujetos al mínimo imprescindible de formalidades materiales, soportados por el uso más intensivo posible de la tecnología.

c) Gratuidad: Los procedimientos y trámites que se realizan bajo la competencia de la oficina, referentes a la defensa del consumidor, serán gratuitos para los Clientes. (artículo 3, Reglamento General de la OFCF. (Recuperado de <https://www.ocf.fi.cr/wp-content/uploads/2020/09/Reglamento-General-OCF.pdf>. Consultado el 23 de julio de 2021)

Una vez revisadas las entidades que brindan protección al consumidor, tanto a aquel que es cliente de bienes y servicios en general, como también el consumidor financiero, es hora de entrar a analizar la figura o figuras legales por medio de las cuales se constituyen consumidores financieros, siendo clientes del sistema financiero nacional por medio de contratos de crédito que se analizarán a continuación.

2.2.3.1. El Contrato de Crédito

Para realizar un análisis de la usura, de la modificación que la ley trae, del impacto en la economía y de todo lo que significa esta reforma, es necesario primero realizar un recorrido sobre la teoría de los contratos, específicamente sobre el contrato de crédito para determinar las características de esta figura y su aplicación.

De acuerdo con Cascante Avilés (2003) “el crédito bancario es el concedido a una persona a plazo que se realiza a cambio de una garantía suscrita por el solicitante del crédito o de un tercero, la posibilidad del crédito estimula un crecimiento económico equilibrado, en el que la producción de todos los bienes manufacturados crece durante un periodo prolongado.” (p. 21)

Por su parte, el Código Civil de Costa Rica en su artículo 1022 define al contrato en general como “un acuerdo de voluntades que obliga a las partes a cumplir con las obligaciones estipuladas en dicho acuerdo, al decir que “Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes.”

Siguiendo con Cascante (2003) este indica que “Sobre la naturaleza jurídica del contrato de crédito, éste ciertamente no es un contrato de préstamo, porque no tiene por objeto dinero ni tiene carácter real y unilateral. Es posible, incluso, un contrato de crédito en el cual el acreditado no efectúa disposición alguna durante el plazo pactado.” (p. 26) y menciona como características de este contrato las que se transcriben a continuación:

- Consensual: se perfecciona por el mero acuerdo de las partes. En este punto, el Código Civil señala en su artículo 1008 que “El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado” así mismo, el artículo 1009 del mismo cuerpo normativo indica que “La manifestación puede ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”

- Objeto Patrimonial: “El acuerdo debe perseguir un fin de derecho. Éste integra el segundo elemento esencial que es el objeto. Este objeto en el caso del

contrato de crédito es de naturaleza patrimonial que, en este caso, es la disposición de crédito del predisponente al adquirente”

- Causa: La causa es la función jurídico social que tiene el contrato. Entonces, para el contrato de crédito al consumo la causa es para el consumidor la obtención de recursos y para el banco la comisión y los intereses.

- Principal: Los contratos principales son independientes, y no requieren de otros contratos para concluirse, ya que el contrato de crédito tiene una existencia libre e independiente. Puede ser concluido sin la necesidad de otro contrato. En estos contratos, hay uno principal y otro accesorio. En este caso, el contrato accesorio lo puede ser el de la garantía y supone necesariamente la existencia del primer contrato. En el caso del contrato accesorio, su suerte está ligada a la del contrato principal.

- Bilateral: ... atribuye obligaciones a ambas partes contratantes, es decir, tanto a la entidad de crédito como al cliente o acreditado.

- Intuitio personae: Este caso específico del contrato de crédito, porque, al otorgarlo, la entidad de crédito toma especialmente en cuenta las circunstancias personales del acreditado. Incluso si el acreditado no puede garantizar la concesión de crédito o no tiene los ingresos suficientes su solicitud de crédito es rechazada.

- Atípico: Está constituido por un contrato no previsto expresamente por la Ley ni por la costumbre. Son creación de los contratantes y generalmente

consisten en combinaciones o modificaciones de contratos expresamente tipificados en la Ley.

- Mercantil: Existe una regulación legal general del contrato de crédito.

El contrato de crédito, mencionado en el Art. 602 del Código de Comercio, y si acaso existiese alguna laguna parcial, con la normativa, tanto mercantil como bancaria, en todo caso, la jurisprudencia ha venido a salvar dicha laguna legal, reconociendo expresamente el contrato de crédito, lo califica como contrato consensual que se perfecciona por el concurso de voluntades de quienes lo suscribieron y por la concurrencia de los requisitos señalados en la respectiva normativa.

- Oneroso: El contrato oneroso es aquél en que la prestación que está a cargo de una de las partes ha sido el medio de obtener la de la parte contraria. Se dice que un contrato es a título oneroso, porque cada una de las partes recibe o va a recibir, una ventaja patrimonial, el acreditante el pago de comisiones e intereses y el predisponente recibe el crédito o disposición de dinero. Esto porque (salvo excepciones), el crédito devenga intereses a favor de la entidad de crédito, para la cual el crédito constituye una operación típica con finalidad de obtención de rentabilidad.

- Conmutativo: Es conmutativo el contrato en el cual las obligaciones de cada uno están determinadas o pueden determinarse desde el momento de la conclusión o formación del contrato.

- De tracto sucesivo: las obligaciones resultantes son susceptibles de ser cumplidas de manera escalonada en el tiempo. Este contrato tiene un plazo, y porque las prestaciones de las partes se realizan a lo largo del plazo de duración del contrato, ésta, por lo general, está determinado en meses, o de plazo indefinido.

- Formal: La forma consiste en la exteriorización de los elementos constitutivos del contrato, para ser percibidos por las partes y los terceros, ya que la falta de estas formalidades que exige la Ley hace que el contrato pueda ser impugnado por nulidad relativa.

- De adhesión: En los contratos de adhesión, el contenido del contrato es obra exclusiva de una de las partes; la otra parte, no contribuye a determinar ese contenido, simplemente se manifiesta de acuerdo. En el Contrato de Crédito Bancario, el acreditado se adhiere en bloque a un conjunto de condiciones preparadas por la entidad de crédito.

- Individual: En los contratos individuales van a surgir obligaciones solo para las partes que participan en el contrato. (Cascante, 2003. pp. 28-33)

En el tema específico de la presente investigación, haciendo referencia al tema de usura sobre todo en las tasas de interés, se deben analizar contratos específicos o accesorios al contrato de crédito, siendo los más comunes los de préstamos bancarios y las tarjetas de crédito, los cuales serán analizados en este mismo apartado.

2.2.3.2. Crédito Bancario.

De acuerdo con Dávalos Mejía (2012) “el crédito se revela como un acto jurídico mediante el cual el prestador entrega temporalmente bienes de su propiedad a cambio del dinero adicional que cobrará cuando aquéllos le sean retornados”. (p.87)

La figura de préstamo bancario que interesa en el desarrollo de este trabajo es aquella en la que una de las partes (entidad financiera) presta a otra (cliente financiero) un monto de dinero específico a cambio de una ganancia que es conocida como interés. El cliente financiero tiene cierta solvencia económica que le permite a la entidad financiera confiar en que, de acuerdo con sus posibilidades, demostradas, podrá cancelar el monto de dinero concedido en préstamo en la fecha estipulada mediante el contrato de crédito.

De lo anterior, se entiende, que este préstamo, generará intereses, los cuales fueron pactados desde el inicio, es decir, al final de la contratación, el cliente financiero habrá pagado el monto principal, más otro monto por concepto de intereses a la entidad prestamista.

Las entidades financieras, se aseguran el cumplimiento del pago mediante garantías que debe ofrecer el cliente financiero, estas garantías pueden ser garantía real o garantía personal. De acuerdo con Murillo y Pérez (2008) que contempla una serie de investigaciones tendientes a estudiar tanto la figura del cliente, desde la perspectiva personal, en cuanto a sus atestados, sus antecedentes,

su buen nombre, así como los motivos por los cuales el futuro acreditado fundamentará su necesidad de crédito. (p.75)

Sobre las garantías, Rodríguez Azuero citado por Murillo y Pérez (2008) indica que es “Todo recaudo que toma un banquero y le da una relativa seguridad de que no soportará un quebranto en caso de incumplimiento del prestatario, a la vez que presionan sobre el último induciéndolo a cumplir” (p. 111)

Ahora bien, hablando de los préstamos bancarios como uno de los productos financieros que adquiere el consumidor financiero, Chacón (2015) indica que es necesaria la diferenciación entre bienes financieros y productos financieros, ya que se tienden a confundir ambos conceptos frecuentemente y citando a Asmundson, I. (2011) indica que un bien es algo tangible que dura poco o mucho tiempo, mientras que un servicio es una tarea que realiza alguien para un tercero y menciona el ejemplo de la hipoteca, señalando que ese servicio es el que sirve para adquirir el bien, es decir, el servicio sería el crédito y el bien sería la propiedad que se adquiere con dicho crédito.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que el préstamo bancario es un servicio financiero como tal, ya que el consumidor financiero lo adquiere con el fin de adquirir un bien generalmente.

Las entidades financieras trabajan este tipo de créditos convencionales, sin embargo, para entender mejor la figura del tipo de contrato de crédito que trabajan estas entidades es necesario analizar el contrato de apertura de crédito.

De acuerdo con Murillo y Pérez (2008) el contrato de apertura de crédito se conoce con diferentes nombres: “apertura de crédito de cuenta corriente”; “Contrato de crédito revolutivo”; “Contrato de crédito revolvente” y “crédito duplicado”. (p.19)

Por su parte, Shaw y Villegas (1991) lo definen de la siguiente forma:

“Es el contrato por el cual el banco se obliga, hasta una **cantidad determinada y durante cierto tiempo**, a satisfacer las órdenes de pago que le diera el cliente; y también a asumir frente a terceros obligaciones dinerarias en cumplimiento de órdenes que le imparta el acreditado. El cliente conviene con el banquero, que en el caso que necesitara dinero éste se compromete a proporcionárselo hasta una determinada suma por un tiempo cierto...” (como se citó en Murillo y Pérez, 2008, p. 19) (el resaltado no es del original)

Con base en esta definición, se puede observar que, este tipo de contrato tiene una cantidad dineraria específica lo que se podría interpretar como un tope y así mismo tiene un plazo determinado, ambos elementos esenciales de un contrato de este tipo.

Murillo y Pérez, mencionan como puntos esenciales de este tipo de contrato los siguientes:

- 1) Se trata de la posibilidad de disposición por parte del cliente o acreditado, de una determinada suma;
- 2) La obligación del banco de concederle al cliente durante un plazo de tiempo previsto, los desembolsos de dinero que él mismo solicite;
- 3) Las condiciones de la disponibilidad de la suma concedida al cliente, de manera escalonada, de acuerdo con su voluntad de acuerdo con sus necesidades;
- 4) La obligación por parte del acreditado de llevar a cabo los reembolsos durante el plazo del contrato de la parte del crédito del que haya dispuesto. (2008, p.21-22)

Este tipo de contrato se caracteriza por ser consensual puesto que se perfecciona con el mero acuerdo de las partes, sinalagmático ya que es bilateral, es decir ambas partes adquieren compromisos a cumplir con la otra, oneroso puesto que se refiere a dinero, comercial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Código de Comercio, atípico ya que no se encuentra tipificado específicamente en el ordenamiento jurídico, conmutativo ya que las obligaciones se encuentran especificadas dentro del contrato y de adhesión debido a que las condiciones en realidad las pone la entidad financiera y el cliente simplemente acepta esas condiciones, este es el punto que más interesa para el desarrollo de esta investigación, toda vez que es debido a esta adhesión que se generan generalmente las tasas abusivas y donde entra la figura de la usura.

Sobre la adhesión en este tipo de contratos, Murillo y Pérez (2008) mencionan que “Es un contrato que carece de una fase de negociación entre las partes y su consecuente redacción; en otras palabras, se puede decir que lo que se negocia es si se firma o no” (p.26) y en este punto es importante recordar y apuntar y subrayar el tema de nulidad de cláusulas abusivas en este tipo de contratos.

Al respecto, Pérez Vargas (1977), ha indicado lo siguiente:

Debemos recordar, al respecto el artículo 1023 del Código Civil, en cuanto prescribe: "A solicitud de parte los tribunales declararán la nulidad absoluta de las siguientes cláusulas abusivas: -por ejemplo: - ... a. Las de conformidad con las cuales el vendedor u oferente se reserva el derecho de modificar unilateralmente el contrato o de determinar por sí solo si el bien vendido es conforme al mismo; ...e. Las que excluyen o restringen el derecho del comprador o adherente para recurrir a los tribunales comunes; ...n. La que faculta al vendedor u oferente para sustraerse de sus obligaciones contractuales, sin motivo justificado o sin la contraprestación debida; ... La que imponga al comprador o adherente, por incumplimiento del contrato, obligaciones de tipo financiero sin relación con el perjuicio real, sufrido por el vendedor u oferente, etc... (como se citó en Murillo y Vargas, 2008, p. 28)

Estos mismos autores mencionan el artículo 39 de la Ley de Defensa Efectiva del Consumidor, el cual señala que: “Son abusivas y absolutamente nulas las condiciones generales de los contratos de adhesión, civiles y mercantiles que: c) favorezcan, en forma excesiva o desproporcionada la posición contractual de la parte predisponente o importen renuncia o restricción de los derechos del adherente...” (p.28)

Entonces, de acuerdo con lo expuesto en las líneas inferiores, se puede concluir que este tipo de contratos generalmente ya se encuentran prediseñados con las cláusulas que son convenientes para la entidad financiera, con las cuales se aseguran el cumplimiento de las obligaciones del deudor o en su defecto la ejecución de las garantías rendidas al momento de la firma del contrato. La parte deudora únicamente decide si está de acuerdo o no con lo estipulado por la entidad financiera a cambio del préstamo del monto del dinero acordado bajo las condiciones dadas, justo a eso es lo que se conoce como la adhesión al contrato.

La otra característica de este tipo de contratos es que son de ejecución sucesiva, esto quiere decir que no son ejecutados mediante una sola prestación, si no que la entidad financiera pone a disposición del cliente una suma determinada (con un tope) para ser utilizada en el tiempo de la duración del contrato. Explicado en palabras simples, cada vez que el deudor o cliente reintegra el monto utilizado, la suma disponible se encuentra de nuevo completa para ser utilizada durante la vigencia del contrato, esto es lo que se conoce como

crédito revolutivo y es cada vez más común en el mundo comercial financiero, el ejemplo más común podrían ser las tarjetas de crédito y las líneas de crédito.

De acuerdo con Rodríguez Azuero (1977) “El objeto propio del contrato, su razón de ser para ambas partes, pero en forma específica para el cliente, es contar con una disponibilidad de obtener el crédito de dinero o de firma dentro de cierto tiempo, si el contrato se ha celebrado a plazo, o indefinidamente, si ésta es la modalidad adoptada en el acuerdo.” (como se citó en Murillo y Vargas, 2008, p.39) quiere decir que, la suma de dinero pactada se encuentra a disponibilidad de cliente, durante la vigencia del contrato para ser utilizada como mejor le convenga al deudor o cliente dentro de las condiciones pactadas, conforme lo vaya requiriendo, sin necesidad de utilizar el monto completo de la suma acordada en el crédito en un solo desembolso o pago.

En cuanto a los contratos de créditos no revoluticos, estos se diferencian en que la entidad financiera no desembolsa las sumas de dinero que ya hayan sido reembolsadas durante del plazo del contrato, es decir, es un solo desembolso, por tanto, una vez agotada la suma pactada, no tiene derecho a más crédito dentro del mismo contrato, este no se renueva.

Este tipo de servicios financieros tienen a su vez otras figuras dentro de la contratación, estas consisten en garantías y los intereses.

En cuanto al interés en este tipo de contratos, Chacón (2013) señala que “implica la actualización del valor adquisitivo del dinero durante el plazo de tiempo que el acreedor no lo tuvo a disposición” (p.85). Partiendo de esta

definición, se podría asegurar, que los intereses se constituyen en primera instancia, en la ganancia para la entidad financiera por haber puesto a disposición del deudor o cliente un monto específico de dinero.

El interés no puede ser un monto antojadizo, sino que la ley debe velar porque el precio de este sea justo y ajustado a la normativa.

El Código de Comercio establece tres tipos de intereses: convencionales, legales y judiciales.

El artículo 497 del Código de Comercio define interés legal como “el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos.

Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores.”

Los intereses convencionales, tal y como lo indica la palabra convencionales, viene del pacto o acuerdo entre las partes, quiere decir que son aquellos que han sido pactados por las partes en el contrato. El Código de Comercio en el mismo artículo 497, indica que, se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.”

En cuanto a los intereses judiciales, estos no se encuentran regulados en el Código de Comercio, sin embargo, tal y como apunta Arguedas (2009) el Código Civil en su artículo 22 establece como una especie de sanción en el caso de que el ejercicio de un derecho (en este caso, la facultad de fijar una tasa de interés), sobrepase los límites establecidos por ley, e inclusive sobrepase la equidad o proporcionalidad en una relación entre partes.” (como se citó en Chacón, 2013, p. 89) esto quiere decir que el juez, podría variar o establecer los intereses en una medida justa.

Chacón (2013) amplía el concepto y tema de intereses convencionales al indicar que:

El pacto de los intereses convencionales se fundamenta en la máxima de la libertad contractual, ligada directamente a la autonomía de la voluntad de los contratantes, estando ambos institutos legitimados para la creación de situaciones jurídicas novedosas, sea en este caso la definición de un monto que responda por frutos de carácter civil en razón de un préstamo monetario. Sin embargo, es importante recalcar que la libertad de los sujetos que convengan en un aspecto en específico se ve restringida a los efectos del orden público, rigurosamente considerado, y los intereses de igual o superior valor de terceros ajenos a la contratación. (p.90)

Además de estos intereses expuestos, en los servicios financieros siempre se estipulan los intereses moratorios y los intereses corrientes, los cuales siempre deben ir indicados en los contratos de crédito con el fin de que las reglas se encuentren claras desde el inicio de la contratación.

A modo de resumen, se podría decir que los intereses corrientes, son aquellos que se general del préstamo como tal, es decir están presentes desde el inicio de la contratación, en cambio, los intereses moratorios, son del tipo sancionatorios, los cuales nacen a la vida jurídica únicamente en el caso de incumplimiento del pago en los plazos y fechas acordadas, estos podrían no darse y si se dan no excluyen a los intereses corrientes.

Barbero (2000) define los intereses corrientes como “el reflejo en el derecho, de esa retribución que se da al capital, el pago que compensa el diferente valor que tiene el derecho disponible hoy, del que sólo podrá ser usado en el futuro” (como se citó en Chacón, 2013, p.91) Como se mencionó en párrafos anteriores, este tipo de interés es la ganancia del acreedor, que en el caso que se presenta en este trabajo de investigación, sería la entidad financiera que presta al cliente financiero una suma determinada de dinero y esta ganancia corresponde a la devaluación de la moneda, entendiéndose que el día que el deudor cancele la deuda adquirida, el monto de dinero pactado, no tendrá el mismo valor, ya que el dinero se devalúa con el paso del tiempo, lo cual es fácilmente observable en la actualidad con el alza del precio del dólar, lo cual por defecto significa la devaluación del colón, por ejemplo.

Ahora bien, el caso de los intereses moratorios es bien expuesto por Chacón (2013) al citar la sentencia número 1188. San José, a las siete horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil siete, del Tribunal Primero Civil la cual señala textualmente:

El interés compensatorio es "el precio del dinero", es retributivo del uso del dinero. Constituye la contraprestación del uso de un capital ajeno, corresponde al pago que compensa el diferente valor que tiene el dinero disponible hoy, del que sólo podrá ser usado en el futuro. Por esa razón los intereses compensatorios retribuyen el uso de un capital ajeno, su existencia se vincula necesariamente con el transcurso del tiempo por el cual ha sido celebrado el contrato. Pero el interés compensatorio no cumple sólo la función de dar ganancia o rédito al acreedor sino también la de retribuirle sus gastos o costos de la gestión empresarial. Este interés constituye una contraprestación debida por el beneficiario de la dación del dinero objeto del mutuo, pues esa transmisión origina una contraprestación por satisfacer al dador en mutuo y por ende presenta naturaleza retributiva en el sentido de que recompone o paga la privación del dinero que experimenta el dador. (p.92)

Como se puede observar en el extracto de la sentencia anterior, indica el Tribunal que los intereses compensatorios son en resumen, el pago que recibe el dador del dinero por no poder utilizar su capital durante el plazo de la vigencia

del contrato de crédito y es ahí donde encuentra su razón de ser como compensación en lugar de ganancia, es decir, es una retribución en realidad, sin embargo, al verlo desde la perspectiva comercial, este es el interés del dador, obtener una ganancia económica sobre el dinero prestado y además se cobra otro tipo de interés como se vio anteriormente, como pago en el caso de incumplimiento al atrasarse en la fecha de los pagos de mensualidades acordadas, el cual vendría a ser el interés moratorio.

Es este tipo de interés el que especialmente debe ser regulado con el fin de que no se fijen tasas exageradas que signifiquen usura en contra del deudor, tanto en el interés convencional como en el interés moratorio. Justamente, debido a que por mucho tiempo este tipo de intereses no tuvieron un tope establecido por la ley, sobre todo en el tema de tarjetas de crédito, es que surge la necesidad de crear una ley que regule el cobro de este tipo de tasas de interés con el fin de asegurar los cobros justos a los clientes financieros.

La figura de la tarjeta de crédito ha ganado posicionamiento conforme avanzan las tecnologías de información, hoy podría asegurarse que cada vez es más utilizado el dinero electrónico que el efectivo y que cada persona que obtiene una cuenta bancaria obtiene a su vez una tarjeta electrónica que le permite realizar pagos sin necesidad de ir al banco y sacar su dinero en efectivo para poder realizar sus compras. No obstante, en este apartado, no se pretende abordar el tema en general de las tarjetas electrónicas como medio de pago, sino más bien la figura de la tarjeta de crédito como unos de los servicios financieros en el cual el emisor

o acreedor pone a disposición del cliente una cantidad de dinero máxima para ser utilizada en sus pagos por medio de la figura de la tarjeta.

En cuanto a la definición de la tarjeta de crédito, Cabanellas (2006) la define como “Tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona cuyo favor es emitida a efectuar pagos en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de la tarjeta. Nace un crédito así del vendedor contra el banco o entidad emisora, y de estos contra el tenedor de la tarjeta” (como se citó en Aragón y Rivel, 2013, p.8)

De acuerdo con esta definición, la tarjeta es un medio para identificar al deudor (titular) quien es quien puede utilizar esta herramienta como medio de pago en aquellos comercios afiliados, es decir, podrá pagar en negocios que reconozcan al emisor de la tarjeta (banco o financiera) como un medio de pago serio y formal quienes previamente tienen un convenio para dicha acción de pago.

Según Aragón y Rivel (2013) la tarjeta es solo un simbolismo del verdadero contrato que existe detrás entre el emisor y el cliente ya que “el objetivo principal de este documento, el cual es identificar el usuario o tarjetahabiente como titular de los derechos que el contrato de tarjeta de crédito le ha otorgado, garantizando mediante distintos mecanismos de seguridad que quien la emplea efectivamente está legitimado para su utilización” (p.9)

Lo anterior, significa que el plástico como tal carece de validez sin la firma de un contrato previo que establece las condiciones de uso y pago y demás

cláusulas contractuales que regularan la relación de crédito entre el emisor y el cliente.

En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato de tarjeta de crédito, se puede indicar que este es un contrato de crédito y además del tipo revolutivo ya que como bien indican Aragón y Rivel (2013):

En el fondo constituye una línea de crédito en la cual el obligado está en la facultad de realizar erogaciones en efectivo o por medio de compras cuyo pago se difiere en el tiempo. Estas autorizaciones de crédito al adherente están delimitadas por un monto máximo, debiendo, el tarjetahabiente, reponer la cantidad egresada a la fecha de corte para poder acceder nuevamente al total autorizado, hasta la fecha de vencimiento del contrato o de la tarjeta. (p.57)

Otra característica importante de los contratos de tarjeta de crédito es que también son de naturaleza adhesiva y en este tipo de contratos destacan puntos que los diferencian de otros contratos sinalagmáticos, tal y como lo menciona Romero Pérez (2003) a saber:

- La superioridad económica de uno de los contratantes, que “de facto” se sitúa en posibilidad de imponer condiciones a la otra parte. Se da aquí una disparidad del poder de negociación, generada por la superioridad económica del predisponente.
- El carácter unilateral de las cláusulas, cuidadosamente preparadas por el “potentior” (el fuerte) y concebidas en su exclusivo interés.

- El estado de compulsión en que se encuentra el adherente ante el contrato de adhesión, lo induce a que acepte esa única opción que le ofrece el predisponente (take it or leave it: tómelo o déjelo).
- La invariabilidad de las cláusulas, en cuanto constituyen un todo que se toma o se deja (son más susceptibles de adhesión que de verdadero consentimiento).
- Están dirigidos a una colectividad de potenciales consumidores, clientes o usuarios. · Es un acto unilateral en su confección.
- No hay discusión entre las partes respecto del contenido del contrato.
- Aparecen con más facilidad cláusulas abusivas (abuso de derecho): las que implican una ventaja exclusiva para una de las partes el empresario, un desequilibrio de derechos y obligaciones entre las partes.
- Desigualdad entre las partes de la relación jurídica contractual, debido a que una de las partes impone los derechos y obligaciones a la otra.
- Este contrato contiene cláusulas llamadas de condiciones generales, que son inamovibles, inmutables y estandarizas. (como se citó en Aragón y Rivel, 2013, p.82)

Este tipo de contratos de adhesión podrían ser más susceptibles de desventaja para el consumidor o deudor en este caso, tal y como se puede apreciar

en las características apuntadas en el párrafo anterior, por lo que requieren de ser revisados con especial cuidado no solo por parte del cliente sino también de la vigilancia estatal a través de normativa que permita una justa regulación de la actividad para evitar los cobros abusivos que pudieran darse.

Las cláusulas abusivas que podrían aparecer en contratos de adhesión son difíciles de definir de manera específica, ya que como bien apuntan Aragón y Rivel (2013)

Si bien se concuerda en que los contratos predispuestos por una de las partes son campo fértil para la interposición de condiciones contrarias a los intereses del adherente, también es factible que en la negociación particular se presenten abusos dentro del contenido de un acuerdo “negocial”. Una de las partes, sin que necesariamente se haga referencia a un contrato de adhesión, puede evidentemente valerse de una situación de ventaja para incluir en el negocio jurídico disposiciones abusivas en provecho propio. (p.114)

De acuerdo con los autores citados, en Costa Rica se carece de una definición conceptual adecuada de las cláusulas abusivas, ya que la legislación nacional no es clara al respecto, sino que nada más menciona situaciones en las cuales existirá nulidad absoluta, haciendo mención al numeral 1023 del código civil, así como también al artículo 42 de la Ley de la protección efectiva del consumidor, indicando que la única forma que tiene el consumidor para

determinar si existe o no cláusulas abusivas es llevar el contrato a la vía judicial, para que sea el juez en su sana crítica quien lo determine, lo cual significan plazos muy largos y un proceso tedioso.

Por su parte Echeverri (2011) ha apuntado que,

Una cláusula abusiva es aquella que implica un atentado contra el principio de la buena fe en la medida en que involucra una desproporción significativa entre las obligaciones y beneficios que adquieren las partes. El Estado debe controlar la implementación de las mismas, lo cual implica una intervención en la autonomía de la voluntad privada de los contratantes, razón por la que se ha discutido en el ámbito internacional el ámbito de dicho control. (como se citó en Aragón y Rivel, 2013, p.117)

Así mismo, estos autores apuntan que, de acuerdo a las diferentes teorías sobre las cláusulas abusivas, estas coinciden en lo siguiente:

- a) Muestra un desequilibrio en las prestaciones (derechos y obligaciones) de las partes.
- b) Genera una ventaja para el predisponente y un consecuente perjuicio para los consumidores o usuarios.
- c) Lesiona el principio de buena fe contractual.
- d) Pretende eludir la responsabilidad del proveedor o al menos intenta trasladarla al adherente (p.117)

En conclusión, este tipo de cláusulas son abusivas en tanto no son proporcionales con los términos generales del contrato, además rompen el principio de buena fe que debe imperar necesariamente en toda contratación y solo pueden ser declaradas en la vía judicial, sin embargo, la buena fe puede ser un punto muy subjetivo, por lo que los contratos deben observar las reglas generales de la nulidad absoluta contempladas en el artículo 1023 del Código Civil, las cuales son las siguientes:

- a) Las de conformidad con las cuales el vendedor y oferente se reserva el derecho de modificar unilateralmente el contrato o de determinar por sí solo si el bien vendido es conforme al mismo;
- b) la de fijación por el vendedor u oferente de un plazo excesivo para decidir si acepta o no la oferta de compra hecha por el consumidor;
- c) la cláusula según la cual los bienes pueden no corresponder a su descripción, al uso normal o al uso especificado por el vendedor u oferente y aceptado por el comprador o adherente;
- d) la de reenvío a una ley extranjera para aplicarla a la ejecución o interpretación del contrato, con el fin de impedir que rijan los preceptos nacionales que protegen al consumidor;
- e) las que excluyen o restringen el derecho del comprador o adherente para recurrir a los tribunales comunales;
- f) las de renuncia por el comprador o adherente al derecho de rescisión del contrato en caso de fuerza mayor o en caso fortuito;

- g) las que reservan al vendedor u oferente el derecho de fijar la fecha de entrega del bien;
- h) la que impone a una de las partes del contrato la carga de la prueba, cuando ello corresponde normalmente al otro contratante;
- i) la que prohíbe al comprador o adherente la rescisión del contrato, cuando el vendedor u oferente tiene la obligación de reparar el bien y no la ha satisfecho en un plazo razonable;
- j) la que obliga al comprador o adherente a recurrir exclusivamente al vendedor u oferente, para la reparación del bien o para la obtención y reparación de los repuestos o accesorios, especialmente fuera del período de garantía.
- k) la que imponga al comprador o adherente plazos excesivamente cortos para formular reclamos al vendedor u oferente;
- l) la que autorice al vendedor u oferente, en una venta a plazos, para exigir del comprador o adherente garantías excesivas a juicio de los tribunales;
- m) la que excluya o limite la responsabilidad del vendedor u oferente;
- n) la que faculta al vendedor u oferente para sustraerse de sus obligaciones contractuales, sin motivo justificado o sin la contraprestación debida;
- o) la que establezca renuncia del comprador o adherente a hacer valer sus derechos por incumplimiento del contrato o por defectuosa ejecución de este;

- p) la que no permita determinar el precio del bien, según criterios nítidamente especificados en el contrato mismo;
- q) las que autoricen al vendedor u oferente para aumentar unilateralmente el precio fijado en el contrato, sin conceder al comprador o adherente la posibilidad de rescindirlo;
- r) las que permiten al vendedor u oferente o al prestatario de un servicio, eximirse de responsabilidades para que sea asumida por terceros;
- s) la que imponga al comprador o adherente, por incumplimiento del contrato, obligaciones de tipo financiero sin relación con el perjuicio real, sufrido por el vendedor u oferente.

Estas normas o reglas generales expuestas en el artículo 1023 del Código Civil, brindan una guía más clara de aquellas situaciones que deben evitar los redactores de los contratos, así como también le sirven al adherente en el caso de contratos de adhesión, para que observe con cuidado las cláusulas para identificar si existe alguna que vaya a ser susceptible de una nulidad absoluta y así no dejar del todo el contrato y la determinación del abuso a la sana crítica del juez.

Así mismo, como se mencionó en líneas anteriores, el artículo 42 de la Ley para la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, también indica las cláusulas que pueden ser declaradas nulas, y las distinguen entre aquellas que generarían una nulidad absoluta y una nulidad relativa, las cuales son las siguientes:

Son abusivas y absolutamente nulas las condiciones generales de los contratos de adhesión, civiles y mercantiles, que:

a) Restrinjan los derechos del adherente, sin que tal circunstancia se desprenda con claridad del texto.

b) Limiten o extingan la obligación a cargo del predisponente.

c) Favorezcan, en forma excesiva o desproporcionada, la posición contractual de la parte predisponente o importen renuncia o restricción de los derechos del adherente.

d) Exoneren o limiten la responsabilidad del predisponente por daños corporales, cumplimiento defectuoso o mora.

e) Faculten al predisponente para rescindir unilateralmente el contrato, modificar sus condiciones, suspender su ejecución, revocar o limitar cualquier derecho del adherente, nacido del contrato, excepto cuando tal rescisión, modificación, suspensión, revocación o limitación esté condicionada al incumplimiento imputable al último.

f) Obliguen al adherente a renunciar con anticipación a cualquier derecho fundado en el contrato.

g) Impliquen renuncia, por parte del adherente, a los derechos procesales consagrados en el Código Procesal Civil o en leyes especiales conexas.

- h) Sean ilegibles.
- i) Estén redactadas en un idioma distinto del español.
- j) Los que no indiquen las condiciones de pago, la tasa de interés anual por cobrar, los cargos e intereses moratorios, las comisiones, los sobrepagos, los recargos y otras obligaciones que el usuario quede comprometido a pagar a la firma del contrato.

Son abusivas y relativamente nulas las cláusulas generales de los contratos de adhesión que:

- a) Confieran, al predisponente, plazos desproporcionados o poco precisos para aceptar o rechazar una propuesta o ejecutar una prestación.
- b) Otorguen, al predisponente, un plazo de mora desproporcionado o insuficientemente determinado, para ejecutar la prestación a su cargo.
- c) Obliguen a que la voluntad del adherente se manifieste mediante la presunción del conocimiento de otros cuerpos normativos, que no formen parte integral del contrato.
- d) Establezcan indemnizaciones, cláusulas penales o intereses desproporcionados, en relación con los daños para resarcir por el adherente.

Estos dos artículos mencionados contienen la lista de las cláusulas que significarían una nulidad absoluta y una nulidad relativa en los contratos, por lo tanto, son principios básicos por observar en la redacción de los contratos, lo que se pueda considerar abusivo ya fuera de esas normas debe ser expuesto ante el juez con un argumento suficiente que permita a este, dentro de su sana crítica declararlo como se solicita, es decir nulo por considerarse cláusula abusiva.

2.3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE USURA.

Antes de entrar a analizar la reforma a la Ley de la Promoción Efectiva del Consumidor, en lo que corresponde a la llamada “Nueva ley contra la usura en Costa Rica, es importante repasar el concepto de lo que se conoce como usura, tanto a nivel teórico como a nivel jurídico.

2.3.1. Antecedentes y nociones generales de la usura.

De acuerdo con Aguirre (2015) “la palabra Usura, viene del latín *usus*, que quiere decir uso y *ura* que quiere decir resultado.” (p.12), este autor hace un recorrido histórico del origen de la naturaleza jurídica del tema de la usura, el cual es importante a tener en cuenta para el análisis más completo del tema y de cómo ha venido evolucionando históricamente desde tiempos memorables hasta la actualidad.

Aguirre (2015) menciona como antecedentes históricos, los primeros conjuntos de leyes más antiguos, como son, Códigos de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas, el Antiguo Testamento de la Biblia, el Islam y el Judaísmo:

Código de Hammurabi: En sus líneas se protegía la economía de las mayorías del pueblo, señalando que el deber primordial de los gobernantes era evitar el cobro excesivo de intereses por parte de las personas que prestaban dinero, señalando tasas máximas de interés, siendo primero un 33% para los préstamos de trigo, y de un 20% para los préstamos de dinero.

El Antiguo Testamento de la Biblia: “En la Biblia se prohíbe sin lugar a dudas esta práctica de la usura. Por ejemplo, en el Éxodo (22,24) se establece que «Si prestas a alguno de mi pueblo, al pobre, vecino tuyo, no serás usurero con él exigiéndole intereses.» En el Levítico (25,36) se afirma que «No tomarás interés ni usura, antes bien teme a tu Dios y deja vivir a tu hermano junto a ti. No le darás a interés tu dinero ni le darás tus víveres a usura.» Ahora bien, en cambio se puede imponer un tipo de interés si al que se presta es un extranjero, tal como se permite en el Deuteronomio (23,20-21): «No exijas interés alguno de tus hermanos, ni por dinero, ni por víveres, ni por ninguna

otra cosa que se suele prestar a interés. Puedes exigirselo al extranjero, pero no a tu hermano...». (Galindo Martín, 2005, pág. 588)

El Islam: Mahoma reprendió reciamente a la riba, palabra originalmente utilizada para denominar a la usura, que manejaba intereses sobre préstamos, en exceso. “Alá ha hecho ilícito el comercio y ha prohibido la usura” y “los que viven de la usura están en guerra contra Alá” CORAN (2:275). El autor islámico Hazmah Echeverría, al referirse a este tremendo flagelo para la economía que es la usura, dice: "De los trabajos falsos el del peor tipo es la usura la cual debería ser considerada como uno de los tipos de explotación más crueles." El islam se opone severamente a esta sucia forma de explotación bajo cualquier forma que se haga presente. La práctica de prestar dinero con la condición de que el prestatario la devuelva con una suma adicional es llamada usura.

El Judaísmo: Los judíos declaraban que tenían una licencia que les permitía practicar la usura, y aseguraban que esta licencia o permiso, constaba en las Sagradas Escrituras, pero son las condiciones en las que se practican las que la condenan en varios pasajes del Antiguo

Testamento. En Deuteronomio capítulo 23, versículo 21 dice que: “Al extranjero podrás prestarle a interés, pero a tu hermano no le prestaras a interés”. Al denominar extranjero, los judíos lo entendían como enemigo, y es allí donde los judíos ven a la usura como un arma para demostrar su poder sobre sus enemigos, mediante la usura, la necesidad de otra gente terminaba transformándose en sometimiento. Se les permitía esta actividad bajo severo control y era tolerado por las autoridades, cuando se consideraba que este era un servicio denominado útil, los prestamistas acumulaban enormes ganancias. (pp.16-21)

De acuerdo con la Real Academia Española, la usura es definida como “Interés excesivo en un préstamo” (*Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [4 de agosto de 2021]).

De acuerdo con los antecedentes históricos transcritos y con la definición de la RAE, se entiende que la usura tiene que ver con exceso de cobro, sin embargo, a realizar un análisis de la doctrina y del origen etimológico de la palabra se logra identificar que la usura en realidad, en su propio origen se refiere a una ganancia, sí, pero que no necesariamente debía ser excesiva sino más bien una ganancia del uso, como se indica en el origen etimológico de la palabra indicado al principio de este apartado.

Al respecto, Masnatta, H. y Enrique Bacigalupo (1972), sostienen que: “La palabra proviene etimológicamente de una voz latina, que designaba el concepto de interés cobrado por el dinero en el contrato de préstamo: es el precio por el usus del capital” (como se citó en Portilla, 2015, p.12), sin embargo, estos mismos autores han indicado lo siguiente:

El significado primitivo del término *usurae* cede a una significación más difundida, según la cual se identifica usura con el interés excesivo sobre un préstamo. En la actualidad aún se emplea como calificadora de todo negocio jurídico en el cual alguien, explotando el estado de necesidad, ligereza, inexperiencia o debilidad ajena, se hace prometer una prestación excesiva en relación con lo que entrega o promete. De tal manera que la usura tiende a configurar tanto lo ilícito civil como lo ilícito penal, comprendiendo no sólo el interés excesivo, sino también todas las maniobras empleadas por el acreedor para abusar de su deudor. (Masnatta, Héctor y Bacigalup, Enrique, 1972, págs. 18-19) (como se citó en Portilla, 2015, p. 12)

De acuerdo con lo anterior, la usura se conoce popularmente por ser un exceso en el cobro del interés y esta es la acepción de la palabra que se estudia en el presente trabajo y de la cual deriva la modificación de la ley objeto de estudio de esta investigación.

Como se puede observar, de acuerdo con lo expuesto hasta este momento, la usura se constituye en una acción de aprovechamiento del estado de necesidad de quien pide prestado, por parte de quien presta, cobrando un interés excesivo y

abusivo por el uso del dinero prestado, accediendo la persona interesada a este interés con tal de cubrir su necesidad de forma inmediata, aunque posteriormente el pago de aquel interés excesivo se vuelva un tormento.

Sobre la usura Cabanellas (2003) ha indicado lo siguiente:

En sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuuario o prestamista por el uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo; de acuerdo con la etimología de usu, cual precio del uso. El contrato de mutuo o de préstamo, aun siendo normal el interés. En significado más amplio, y casi el predominante ya, usura es sinónimo del excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado; o del ignorante, de precio o rédito exagerado por el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales intereses. (p.19 el subrayado no es del original)

De acuerdo con lo indicado por Cabanellas (2003) al hablar de usura se hace referencia a ese interés excesivo que se cobra a la persona necesitada, por lo tanto, quiere decir que para que el cobro del interés sea excesivo, debe existir un tope regulado por la ley con el fin de definir qué es lo que entra a regir como excesivo, ya que debe existir un parámetro que permita hacer dicha diferenciación entre un interés considerado justo y uno que sobre pase el límite establecido.

2.3.2. Proyecto de Ley contra la usura expediente N.º 20.172.

De acuerdo con el análisis realizado por la Asamblea Legislativa, en el expediente número 20.172, en cuanto al tema de la usura, este es un concepto ya introducido en la legislación nacional mediante el Código Penal en su artículo 236, en el que en términos generales se establece como aquella situación que se origina a partir del cobro de un interés desproporcional sobre un crédito o préstamo. Sin embargo, la jurisprudencia vigente carece de límites claros y definidos para determinar la usura, por lo que se propone con el proyecto de ley fijar límites claros establecidos por ley tomando como referencia la tasa de interés efectiva del mercado del sistema financiero nacional. En este proyecto se mencionan los casos extranjeros de ejemplo utilizados como referencia para el estudio del tema, siendo estos Chile, Colombia y España. En los casos mencionados se considera tasa de usura aquella que supera dos veces la tasa de interés efectiva del mercado, es decir, aquella que supera en 50% el interés vigente del mercado financiero. Pero también hay experiencias internacionales con respecto a la regulación de las tasas de interés de las tarjetas de crédito, utilizando mecanismos similares, como sucede en Guatemala, México y Argentina.

Uno de los estudios analizados en este expediente, fue el “Cuarto estudio trimestral de tarjetas de crédito del 2015” con énfasis en la tasa anual equivalente realizado por Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) el cual revela que el 75%, que son 179 tipos de tarjetas de crédito, tienen una tasa de

interés que oscila entre el 40% y el 50%, cuando la tasa activa promedio para consumo del Sistema Financiero rondaba el 15% durante el periodo de la medición, también determinó que para octubre de 2015 había un total de 2.100.495 tarjetas de crédito en circulación, con un saldo de deuda total de 836.870 millones de colones. Por su parte, otros tipos de tarjeta de uso restringido (para uso en almacenes) presentaron intereses que oscilaban entre 35,76% y el 54%. Asimismo, en los monitoreos realizados por el MEIC a los almacenes que ofrecen crédito en electrodomésticos se constata que la situación es aún peor, pues se encontraron tasas de interés en colones superiores al 60%.²

Estos resultados alarmantes sobre las tasas de interés que se venían cobrando en Costa Rica, fueron el fundamento principal del proyecto de ley para regular la usura, ya que como se puede observar, de acuerdo con los estudios mencionados, se pudo determinar que las tasas eran muy variantes siempre siendo claramente excesivas al no tener un tope máximo que les regulase.

El proyecto de ley determina la usura como el cobro de un interés crediticio por encima de dos veces la tasa anual de interés efectivo del mercado, estipulado por el sistema financiero nacional. Este límite es construido guardando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; dicha tasa de interés efectivo contemplará la tasa de interés nominal anual, los seguros, las comisiones y demás

² Fuente: Expediente n° 20.172 de la Asamblea Legislativa. Recuperado de <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/20172.pdf>

cargas exigibles. También, mediante esta iniciativa se evita el aumento unilateral del interés en los contratos de crédito o préstamo, en el caso de las tasas variables, la variación deberá pactarse de acuerdo con tasas de referencia nacional, internacional o índice.

A través del proyecto de ley, se declara de carácter obligatorio que las entidades supervisadas y no supervisadas estipulen expresamente en la publicidad, precontratos y contratos la tasa anual efectiva. Lo cual le permitirá a la ciudadanía comparar de forma acertada los precios de los distintos productos crediticios o estructurados (bonos, depósitos a plazo entre otros), sin que se interponga como barrera a la comparación los periodos de capitalización. Para tal efecto se establece de forma expresa el método del cálculo de la tasa anual efectiva o tasa anual equivalente.

En resumen, este proyecto tiene como resultado la eliminación de la usura como una práctica desregulada y al margen de la Ley, protegiendo al mismo tiempo los intereses legítimos de la ciudadanía, en consonancia a lo establecido en la legislación actual por el artículo 236 del Código Penal. Se pretende prohibir el cobro de intereses abusivos por un préstamo y regular el abuso que llevan a cabo entidades crediticias ante las necesidades económicas de las y los costarricenses.

Este proyecto de ley plantea como objetivo:

Eliminar la usura como una práctica desregulada y al margen de la Ley, al mismo tiempo proteger los derechos y los intereses legítimos de la ciudadanía frente a la usura. Actualizar el conjunto de las previsiones

relativas a la protección de la ciudadanía, al objeto de racionalizar y aumentar las obligaciones de transparencia y racionalizar la conducta de las entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos o préstamos. Al mismo tiempo posicionar el principio general de créditos y préstamos responsables. (artículo 1 del Proyecto del expediente 20.172 sobre la ley de usura).

El proyecto contiene 11 artículos, los cuales incluyen definiciones, disposiciones para las entidades reguladas y las no reguladas, así mismo incluye modificaciones a la Ley de Promoción y Defensa Efectiva del Consumidor y la fórmula para el cálculo de la tasa anual de interés efectiva e incluye temas de nulidad y las sanciones ante el incumplimiento.

A continuación, se expone la ley aprobada ya vigente.

2.3.3. Ley número 9859: Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Esta ley entró en vigor a partir del 20 de junio de 2020, y en esta se adicionan los artículos 36 bis, 36 ter y 36 quater a la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994. Los textos son los siguientes:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos.

La tasa anual máxima de interés que podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero para

operaciones financieras, comerciales y microcréditos deberá ajustarse a los límites establecidos en este artículo.

La tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito, salvo para los microcréditos, se calculará sumando el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más doce coma ocho (12,8) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por uno coma cinco (1,5).

La tasa anual máxima de interés para microcrédito se calculará sumando el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más trece coma dieciocho (13,18) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085).

La tasa de interés activa que se utilizará para las tasas máximas de todo tipo de crédito y microcrédito será la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito calculada por el Banco Central de Costa Rica, en dólares de los Estados Unidos de América o en colones, según se haya pactado en el contrato, negocio o transacción.

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337,

de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito.

Para el caso de contratos, negocios o transacciones pactados en otras monedas se utilizará el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses, de la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito, en dólares de los Estados Unidos de América, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

Las tasas máximas señaladas serán calculadas y establecidas por el Banco Central de Costa Rica, el cual las deberá publicar, en la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, en La Gaceta y en su página web. Estas tasas se aplicarán para todo contrato, negocio o transacción efectuado en el semestre siguiente al de su publicación.

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

Se prohíbe a toda persona física o jurídica, que otorgue financiamiento a terceros, incorporar a la tasa de interés costos, gastos, multas o comisiones que superen los límites establecidos

en la presente ley. No se considerarán parte de la tasa de interés:

i) los cargos por la realización evidenciable de una gestión de cobranza administrativa que no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12), considerando que esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes. Cualquier otro cargo, costo financiero o comisión, se denomine en los contratos tasa de interés o no, se considerarán parte de la tasa de interés de la operación.

El cobro de una tasa de interés superior a las establecidas por el BCCR, de acuerdo con este artículo, se considerará una ventaja pecuniaria desproporcionada para efectos del artículo 243 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Para bancos y sus grupos o sus conglomerados financieros, en lo referente a tasas de interés moratorias, tanto en colones como en dólares, se aplicará lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 16 de setiembre de 1953. Para el caso de créditos pactados con entidades no bancarias, se aplicará lo establecido en el artículo 498 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

Será responsabilidad de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) velar, mensualmente, por que en ningún crédito que exceda el monto correspondiente a un microcrédito se cobre una tasa superior a la tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito. En caso de determinarse un incumplimiento, la Superintendencia deberá denunciar ese hecho al Ministerio Público.

Se puede observar como tema fundamental de esta ley, los intereses anuales que se reajustaran en un porcentaje más adecuado o proporcional esto sucede para todas aquellas operaciones financieras, comerciales, microcréditos, que son otorgadas por aquellas personas físicas o jurídicas, dicho esto se especifica que al momento de hacer el avalúo de las tasas se conservó mucho el índice de sobreendeudamiento que se estaba proporcionando para todas aquellas familias costarricenses. Este nuevo interés anual más adecuado y un poco reajustado a la realidad es manejado por medio del Banco Central de Costa Rica, utilizando el promedio simple de las tasas de interés activas negociadas mensuales para los 12 meses previos. La ponderación se hace con base en el monto de la transacción correspondiente.

De acuerdo con lo indicado en esta ley, el interés en colones se proporciona a una tasa anual de 37,69% mientras que en la tasa de intereses anuales de dólares un 30,36%.

El margen de cobro abusivo anterior permitía que existiera un cobro de intereses hasta de un 60% es decir por una tarjeta de crédito de 10 millones anuales se pagaban por año 6 millones, lo cual provocaba que el consumidor estuviera en una clara situación de desventaja hasta lograr llegar a un punto de morosidad y hasta de incapacidad total de pago.

Tabla 2

Tasas de interés máximas anuales	
Todo tipo de crédito (salvo microcrédito)	Tasas
Colones	37,69%
Dólares	30,36%
Créditos en otras monedas	7,44%

Cifras en porcentajes. Tabla: Manuel Avendaño Fuente: Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Esta ley no tiene efecto retroactivo, sino que solo funcionara para los nuevos créditos y tarjetas y estas tasas se actualizarán dos veces al año en enero y julio, esto a partir del 20 de junio del 2020. Con esto se espera lograr minimizar la afectación para las entidades financieras no supervisadas por la SUGEF, así permitirá el bienestar financiero de las familias sobre endeudadas sin generar un

impacto en las entidades financieras o la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y así eliminar un poco la morosidad y exclusión financiera.

En lo que corresponde a la tasa efectiva anual (TEA) de acuerdo con Herrera (1993) esta se calcula a partir de la tasa nominal anual (TNA), siempre que no existan otros costos adicionales. Es el interés que efectivamente se aplicará a la operación o producto, indicando el costo o rendimiento efectivo de los mismos. La capitalización del interés en determinado número de veces por año da lugar a una tasa efectiva mayor a la nominal. La TEA y la TNA informadas para un mismo préstamo, son valores equivalentes.

Con esta ley se logra que los consumidores financieros tengan certeza de las tasas máximas que se pueden cobrar por concepto de intereses y así poder defenderse ante los posibles abusos de usura.

El propósito de la ley es establecer tasas más justas a los consumidores de créditos, ya que se cobraban tasas muy altas de interés, pero al no haber un margen establecido no se podía establecer cuanto era muy alto o muy bajo, esta tasa se aplica a todas las entidades que otorguen créditos no solo los bancos, incluyendo todos los comercios.

En el tema de los microcréditos, que son aquellos pequeños créditos que se otorgan a la población para realizar sus pequeños emprendimientos, empresas o cubrir sus necesidades, en el que se le otorga un máximo de 675.000 colones, su tasa de interés máxima es de 53,18% en colones y en dólares de 42,99%, es una tasa que continúa siendo muy alta y poco flexible por lo que se podría afirmar

que esta nueva ley está desbancando a las sociedades más vulnerables y de índice económico bajo.

Tabla 3

Tasas de interés máximas anuales	
Microcrédito	Tasas
Colones	53,18%
Dólares	42,99%

Cifras en porcentajes. Tabla: Manuel Avendaño Fuente: Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Dentro de las formalidades de la participación y responsabilidad que tendrá la Superintendencia General de Entidades Financieras conocida como (SUGEF), estos serán los verificadores de que las entidades financieras primeramente estén actuando acorde a la ley y que no se les esté violando los derechos a los ciudadanos, es importante además mencionar que la ayuda y opinión experta de la SUGEF permitió realizar muchas modificaciones de esta ley principalmente en lo referente a aquellas entidades que ofrecían servicios financieros y no estaban supervisadas por ella.

El artículo 36 quater reforma la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor estable que la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), estará obligada a remitir anualmente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea

Legislativa, un estudio que determine los impactos de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter de la ley.

Esta ley en compañía del Banco Central de Costa Rica y en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio establecen la herramienta de Índice de Competencia Financiera, que funciona para darle una comparabilidad de toda la oferta de productos crediticios, ofrecidos por medio de personas físicas y jurídicas. Este índice comprenderá al menos la tasa de interés nominal, los gastos, las comisiones, los intereses moratorios, las multas, y cualquier otra erogación que derive costo para el prestatario mientras la operación este en vigencia.

En cuanto a la Comisión Nacional del Consumidor, la ley adiciona dos incisos que le aumentan sus competencias. El artículo 53 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor adiciona los incisos g) y h) sobre la Comisión Nacional del Consumidor, que es aquel tribunal administrativo encargado de aplicar las normas de protección al consumidor; si bien es cierto desde hace mucho tiempo ya existía esta comisión, con esta nueva reforma se le adicionan dos incisos de las potestades que tienen por ser un ente regulador, de igual manera cuentan con su sitio web donde las personas afectadas puedan interponer su denuncia, solicitar asesoría, realizar trámites, solicitar servicios y sobre todo tener en claro los derechos del consumidor como deberes del comerciante.

La ley contra la usura pretende poner en relación la igualdad entre en deudor y acreedor y así poder eliminar las cláusulas abusivas y poner en conocimiento a la población que al estar ante actos de usura se puede denunciar en vía penal a las personas físicas o jurídicas, ya que según el artículo 53 de la de la reforma ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, cabrá responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios, representantes, administradores o gestores de las personas jurídicas que tomaron la decisión de cobrar una tasa de interés que supere los límites señalados en el artículo 36 bis de esta ley.

En cuanto al artículo 63 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor se establece que las mismas penas se aplicarán cuando el daño causado exceda el monto equivalente a cincuenta veces el menor de los salarios mínimos mensuales o cuando el número de productos o servicios transados, en contravención de los citados artículos, exceda de cien. Se reprimirá con la pena prevista en el artículo 216 del Código Penal, tipificado como "estafa", a quien debiendo entregar un bien o prestar un servicio, ofrecido públicamente en los términos de los artículos 34, 37 y 41 de esta ley, no lo realice en las condiciones pactadas, sino que se valga de un engaño o cualquier otra acción manipuladora.

En este caso se deja en claro que la usura es un delito penal, pero se reafirma aún más cuando se involucran otros delitos como agiotaje y propaganda desleal ambos indicados en el código penal y siendo agiotaje aquellas maniobras

fraudulentas para alterar el precio de los artículos de alta necesidad y propaganda desleal es cuando las empresas quieren promover el mayor conocimiento o éxito comercial de sus productos, pero con publicidad engañosa. Este artículo establece que cuando una persona física o jurídica recaiga ante un delito de los mencionados anteriormente se le debe de duplicar la pena por cometerse en perjuicio de los consumidores y usuarios.

En este caso en particular, es importante destacar las funciones de la Comisión Nacional del Consumidor donde inmediatamente debe de remitir el expediente a los órganos jurisdiccionales penales una vez identificadas las conductas punibles tipificadas por el artículo mencionado, y en su función se estaría realizando del debido proceso que como ciudadanos tienen derecho las personas consumidoras.

El artículo 4 reforma integralmente el artículo 44 bis y se adiciona el artículo 44 ter a la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994. Los textos son los siguientes:

Artículo 44 bis- Obligaciones de oferentes de crédito

Además de las disposiciones del artículo 42 de esta ley, los oferentes de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Previo al otorgamiento de crédito, los oferentes deberán solicitarle, al potencial deudor, una autorización para tener acceso a la Central de

Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), para visualizar el total de sus obligaciones crediticias vigentes para evitar el sobreendeudamiento del consumidor financiero.

b) Suministrar al deudor, previo a suscribirse el contrato, información escrita, clara, actualizada y suficiente que precise el mecanismo que se emplee a fin de determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés, la fórmula para calcularlos y los supuestos en los que no se pagará dicho interés.

c) Presentar explícitamente, en los estados de cuenta, el desglose de los rubros que el usuario debe pagar. En rubros separados deben mantenerse el principal, los intereses financieros, los intereses moratorios, los recargos y las comisiones, todos correspondientes al respectivo período del estado de cuenta.

d) Mostrar la tasa de interés cobrada en el período.

e) Informar, en el estado de cuenta inmediato posterior, acerca de las modificaciones del contrato original y las adendas o los anexos para que puedan determinar si mantienen la relación contractual o no. Si el deudor no mantiene la relación contractual, el acreedor solo podrá cobrar el pasivo pendiente con la tasa de interés vigente previa a la modificación propuesta.

Artículo 44 ter- Derecho del trabajador consumidor financiero. Los trabajadores tienen derecho a solicitar la retención por parte del patrono de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre y cuando exista acuerdo entre el trabajador, el patrono y la entidad acreedora. El Banco Central de Costa Rica, a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) debe implementar un sistema para realizar las deducciones.

No podrán hacerse deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, al que se refiere el artículo 172 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Se exceptúa de esta disposición lo que corresponda a la pensión alimentaria.

Cualquier persona física o jurídica que otorgue un crédito que irrespete el salario mínimo intocable al que se refiere el párrafo primero del artículo 172 del Código de Trabajo será sujeta a la sanción considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995.

El artículo 44 bis establece la importancia de la privacidad de los datos de los deudores al dejar claro que el deudor debe firmar su autorización para ver su historial crediticio, sin embargo, esta es una de las situaciones que un deudor en estado de necesidad no puede evadir ya que es un requisito esencial previo a la aprobación de un crédito.

El último estudio que realizó el Ministerio de Economía, Industria y Comercio³ reflejó que alrededor de 50% de los tipos de tarjetas de crédito que circulan en el país iban a estar por encima de las tasas de usura, y por esta razón los bancos y emisores de tarjetas de créditos están en una necesidad de restaurar su modelo de negocio. Debido a esta situación están eliminando a todos los clientes no rentables porque ya no les podrán cobrar esas tasas tan altas, y no habrá un margen de ganancia al emisor, en el caso de un cliente que tiene un perfil riesgoso, la única forma de otorgarle un crédito es dárselo a altas tasas, y esto ya no se puede aplicar.

Cuando se excluye un crédito el emisor en sus contratos estipula la posibilidad de terminar las relaciones de crédito unilateralmente, es decir que, así como el tarjetahabiente puede solicitar el cierre de las tarjetas, el emisor también lo puede hacer. Primeramente, se debe de revisar el contrato que se tiene con el emisor para ver en qué supuestos se pueden cerrar las tarjetas de crédito, segundo debe de informarse sobre el saldo que quede debiendo al momento en que cierren la tarjeta y el banco debe informar sobre el proceso para pagar ese saldo convirtiéndose en un crédito personal, tercero, revisar las condiciones que quedaron para pagar ese saldo es muy importante verificar los datos de plazo, monto de la cuota, interés, entre otros. El cuarto paso sería revisar si existía un plan de lealtad o beneficios de diversos tipos, por ejemplo, si tenía puntos que se

³ <https://www.meic.go.cr/meic/comunicado/936/en-nueve-anos-tarjetas-de-credito-aumentaron-un-125.php>

transforman en dinero consultar al banco que pasa con esos beneficios, igual con las millas. Y por último y más importante que si ese saldo quedo con una tasa alta, siempre existirá la opción de buscar otra entidad que compre ese crédito a una tasa más baja con la nueva ley de igual manera valorar la posibilidad de reajustar las tasas.

El artículo 44 ter se refiere claramente a las retenciones y deducciones a los salarios mínimos, antes de la ley de usura, se tenía la facultad de hacer retenciones de las cuotas del deudor y retenciones sin límite y no se percataba del riesgo que esto significa a la economía de las familias costarricenses, siendo que estos rebajos podían ser de hasta la totalidad del salario dejando sin ningún ingreso a las personas para sus necesidades básicas. Con la reforma de la ley, estos rebajos ya no podrán ser aplicados sin discriminación, sino que los patronos están en la obligación de garantizar al menos el ingreso mínimo a sus trabajadores no permitiendo la aplicación de rebajos automáticos sobre montos que sobre pasen el límite del salario mínimo.

2.4. AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA POR PANDEMIA COVID-

19

La pandemia que actualmente azota al mundo ha generado cambios en todas las esferas sociales. La vida tal y como era concebida, ha tenido un antes y un después de la pandemia. La forma de la educación ha cambiado, la forma de hacer negocios, los protocolos de trabajo estatal, la atención de la salud y por lo

tanto la economía del mundo ha tenido que variar buscando un ajuste que permita en primera instancia la sobrevivencia al virus por Covid-19.

De acuerdo con datos del Banco Mundial⁴, a pesar del sólido sistema de salud de Costa Rica y la respuesta oportuna a la crisis, la pandemia tuvo un gran impacto en su economía. Se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo un 4,6 por ciento en 2020, la mayor caída en cuatro décadas, impulsada por fuertes bajas en la inversión y el consumo privado. Uno de cada cinco trabajadores estaba desempleado en el cuarto trimestre de 2020. A pesar de los fuertes esfuerzos de mitigación, se estima que 124.000 personas cayeron en la pobreza con lo cual se elevó la tasa de pobreza al 13 por ciento en 2020. La crisis también interrumpió la incipiente consolidación fiscal de Costa Rica construida sobre importantes reformas en 2018 y 2019.

Según datos de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (2020) ⁵ más del 60% de los hogares han sufrido impactos en su economía generados por la pandemia; llama la atención que, según este estudio, el cual fue realizado en el mes de octubre del año 2020, las prioridades de gastos de las familias en los hogares costarricenses experimentaron una reestructuración económica. Según indica este estudio, los principales gastos del hogar que

⁴ <https://www.bancomundial.org/es/country/costarica/overview>. Consultado el 5 de agosto de 2021.

⁵ Al respecto ver https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2020/estadistica-ucr-encuesta-actualidades-2020_docx.pdf

disminuyeron fueron la compra de ropa y zapatos (el 44,4 % reportó esa disminución), comidas fuera del hogar (41,6 %), recreación o entretenimiento (40,5 %), transporte o combustible (39,7 %). Mientras tanto, algunos de los rubros que aumentaron fueron la compra de alimentos preparados dentro del hogar (37,2 %), telefonía o internet (52,1 %) y servicios como agua, luz o electricidad (57,1 %).

Los datos más lamentables del estudio mencionado son los que evidencian aún más claramente la brecha de desigualdad existente, ya que los hogares que presentan más dificultades económicas han aumentado los gastos en los servicios de agua, luz o electricidad (65,4 %), telefonía o internet (43,2 %) y transporte y combustible (28,9 %). En contraparte, las familias que sí pueden ahorrar subieron sus gastos en los apartados de reparación de vivienda (20,9 %) y comidas fuera del hogar (18,1 %), mientras que están gastando menos en transporte y combustible (49,6 %), y en recreación o entretenimiento (45,1 %).

De acuerdo con Ruiz (2020) la pandemia ha enfriado las exportaciones y las importaciones en Costa Rica lo cual impacta de forma directa e importante en la economía nacional, así mismo el turismo ha presentado bajas sumamente importantes debido a las medidas que el Gobierno ha adoptado con el fin de disminuir las tasas de contagio en el país, y siendo Costa Rica un país donde una de sus principales fuentes de ingreso es el turismo, se desencadena un efecto dominó en la caída de la economía de todos los comercios que dependen del

turismo, desde los hoteles hasta los chinamos de las calles en los sectores turísticos del país.

Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo⁶ (OIT): COVID-19 y el Mundo del Trabajo: Punto de partida, respuesta y desafíos en Costa Rica, la tasa de desempleo en Costa Rica aumentó bruscamente, desde un 8.7% en el segundo trimestre de 2018 hasta un nivel sin precedentes históricos del 12.4% en el cuarto trimestre de 2019. Entre 2018 y 2019 hubo una adición neta de más de 105 mil personas desempleadas, 67 mil 500 de ellas fueron mujeres. De acuerdo con este informe, las personas jóvenes deben afrontar un elevado índice de desempleo y subempleo, y son más vulnerables frente a una disminución de la demanda de mano de obra, como se constató a raíz de la última crisis financiera mundial. Los trabajadores de más edad son asimismo más vulnerables en el plano económico. En Costa Rica, las personas adultas mayores (60 años y más), si bien presentan una tasa de desempleo baja (4.4%) respecto a la tasa nacional, la incidencia de la informalidad es sumamente alta (83%) y la mayoría está ocupada en el sector comercio y servicios (87%), el sector más impactado por la crisis. Las mujeres también son un grupo particularmente importante, a raíz de la amplia labor que desarrollan en los sectores más afectados (en particular el de los servicios), o por realizar un trabajo de primera línea para

⁶ Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_747046.pdf

hacer frente a la pandemia (por ejemplo, las enfermeras). En Costa Rica, el 87% de las mujeres que trabajan lo hacen en el sector terciario, frente al 59% de los hombres. Las mujeres tienen menor acceso a servicios de protección social y soportan una carga laboral desproporcionada en la economía asistencial, en particular en el caso de cierre de escuelas o de centros de atención.

En la siguiente tabla, elaborada con los datos del INEC, se evidencia la situación de riesgo de los trabajadores desde una perspectiva sectorial, la cual fue incluida en el informe de la OIT mencionado anteriormente.

Sector de la Economía	Repercusión actual de la crisis sobre la producción económica	Niveles de empleo	Participación en el empleo total	Nivel de empleo femenino	Participación femenina en el empleo sectorial
Administración pública	Baja	94 787	4.4%	37 037	39.1%
Enseñanza y salud	Baja	246 799	11.4%	151 511	61.4%
Agricultura, ganadería y pesca	Media-Baja	261 669	12.0%	34 180	13.1%
Construcción	Media	135 002	6.2%	2 522	1.9%
Otros 1/	Media	30 573	1.4%	5 631	18.4%
Intermediación financiera y de seguros	Media	41 096	1.9%	21 671	52.7%

Actividades profesionales y administrativas de apoyo	Media	182 586	8.4%	60 833	33.3%
Transporte y almacenamiento	Media-Alta	115 377	5.3%	13 888	12.0%
Comunicación y otros 2/	Media-Alta	195 916	9.0%	75 298	38.4%
Hogares como empleadores	Alta	158 907	7.3%	141 738	89.2%
Industria manufacturera	Alta	226 921	10.4%	63 692	28.1%
Comercio y reparación	Alta	343 299	15.8%	136 950	39.9%
Hoteles y restaurantes	Alta	140 604	6.5%	88 953	63.3%

Tabla 11/ Incluye explotación de minas y canteras, suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministros de agua, evacuación de aguas residuales y gestión de desechos y contaminación. 2/ Incluye información y comunicaciones, actividades inmobiliarias, actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas, actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales y otras actividades de servicios. * Coeficiente de variación mayor al 20%. No son precisas y se deben utilizar con precaución. Fuente: Elaboración propia con base a INEC-Costa Rica. Encuesta Continua de Empleo (ECE), 2019.

Como se puede observar, con datos fiables de organismos nacionales e internacionales, la afectación a la economía de Costa Rica debido a la pandemia ha sido realmente seria, por lo tanto, los créditos financieros también sufren parte de este impacto, al tener deudores que han visto disminuidos o hasta anulados por completo sus ingresos debido a una situación de fuerza mayor que no estaba contemplada dentro del análisis de riesgo previo a la firma de contratos de crédito.

De acuerdo con el sitio web nacional <https://covid19.go.cr/>, los bancos y otras entidades financieras, adoptaron medidas para colaborar con la situación de sus deudores, tales como períodos de gracia, ajustes de las tasas de interés, ampliación de los plazos de créditos, medidas que buscan ayudar a los clientes financieros a establecer nuevos presupuestos con el fin de poder hacerle frente a sus deudas.

La ley de usura analizada en este trabajo de investigación, viene a ser aprobada en un momento crítico de la economía nacional, asegurando a los costarricenses, la posibilidad de optar por créditos con tasas más justas y proporcionales que las que existían anterior a la ley además de asegurar que los trabajadores no verán su salario comprometido en su totalidad en

rebajos directos para cubrir cuotas de préstamos, sin embargo, hay que recalcar que esto únicamente aplica a aquellos créditos que se obtengan después de junio de 2020, ya que la ley no tiene efecto retroactivo, por lo tanto, la medida es paliativa a partir de junio de 2020 y no resuelve en nada a aquellas personas que ya habían adquirido niveles de endeudamiento superiores a su capacidad de pago.

Para cerrar este tema, como parte de lo estudiado con el fin de arribar a las conclusiones, uno de los estudios analizados en el desarrollo de esta investigación, que más llama la atención, es el último estudio de la Oficina del Consumidor Financiero de mayo de 2021⁷, sobre el nivel de endeudamiento de las personas en Costa Rica, en el cual se concluye lo siguiente:

- 1 de cada 5 de los deudores tienen compromisos realmente crónicos (más del 62% de su ingreso)
- Casi 500 mil personas entre 18 y 65 años tienen comprometido más de 600 colones de cada 1.000 de ingreso mensual.
- Hay una problemática de exclusión financiera, que se percibe más intensa a nivel de personas con menores niveles de ingreso, pero que también se manifiesta según la condición laboral o su lugar de residencia.

⁷ Al respecto ver: <https://www.ocf.fi.cr/wp-content/uploads/2021/05/Endeudamiento-de-las-Personas-en-CR.pdf>

- Las fuentes de financiamiento informales (familiares, amigos o tiendas de electrodomésticos) son más importantes de lo que se piensa, y son precisamente la opción para las personas que enfrentan menores posibilidades de acceso.
- En contra de lo que se afirma a menudo, no todos los funcionarios públicos están sobre endeudados. Es claro que hay dos segmentos bien definidos, uno que hace un uso bastante razonable del crédito, mientras el otro enfrenta posiblemente muchas tensiones en su flujo, aunque su nivel de ingreso sea superior a la media nacional.
- Las tarjetas de crédito no son un factor tan determinante como se menciona con frecuencia en los medios. Al considerar la gama más amplia de instrumentos de crédito a que tienen acceso las personas, se aprecia que las tarjetas solo son relevantes en algunos grupos de población, y en todo caso, nunca es la principal.
- El estudio aporta suficiente evidencia de que los comportamientos o las emociones de las personas tienen alta influencia en su nivel de endeudamiento.
- A mayores niveles de compromiso del ingreso, más intensos los sentimientos de agobio de las personas, de que el dinero controla sus vidas y desde luego que no les alcanza ni para lo básico.

- Si bien las entidades financieras han realizado importantes y costosos esfuerzos de capacitación de las personas en materia financiera (páginas web, redes sociales, cursos, seminarios, charlas, ferias, etc.), parece que la cobertura ha sido limitada, no solo por la cantidad de personas que dicen haber recibido alguna formación (25%) sino por el impacto limitado que parece que han tenido esos esfuerzos.
- La mitad de las personas ha tenido algún ahorro en los últimos cinco años. Sin embargo, este porcentaje es de solo 32% en el grupo de 18 a 24 años.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III:

3. MARCO METODOLÓGICO

A continuación, se describen los aspectos concernientes al tipo de investigación, se especifican y se cuantifican las personas, objeto de estudio, por lo cual se define la población, muestra o conjunto investigado; sujeto y fuentes de información, así como el tipo de muestra. Asimismo, se establecen los instrumentos mediante los cuales se recopilará la información y se hace una breve descripción.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio es de carácter cualitativo, recabando y analizando las opiniones de los participantes, conductas, puntos de vista, actitudes, valoraciones y juicio de valor, entre otras cuestiones, sobre el tema **Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.**

Los sujetos o personas investigadas son profesionales de la banca. Se busca encontrar definiciones de conceptos, conocimiento del tema o el desconocimiento de este, así como la aplicación de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859.

De acuerdo con las definiciones que presenta la Real Academia Española (2021), sobre la palabra investigar (del latín *investigare*), este verbo se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo. También, hace referencia a la realización de actividades intelectuales y experimentales, de modo sistemático, con la intención de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

Según Hernández (2014) sobre el conocimiento cualitativo, [...] se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencias y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto. (p.9)

Se recolecta la información de este trabajo de investigación mediante:

- Entrevistas abiertas.
- Interpretaciones de textos autores y sitios web.
- Evaluación de experiencias laborales.
- Entre otros de los participantes a realizar la entrevista

3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

3.2.1. Sujetos

El término sujeto propone diversas utilizaciones de este; una de las más comunes es aquella que se propone en la filosofía y sostiene que un sujeto es aquel ser consciente y a cargo de sus actos, ya sea por decisión propia voluntad; es decir, un ser, para la filosofía, es aquella persona que puede conocer con inteligencia, la realidad como objeto.

Según, Hernández, Fernández y Batista (1991), “Los sujetos de un estudio constituyen las unidades estadísticas analizadas en el proceso de la investigación y corresponden a la población investigada” (p.62).

Los sujetos de estudio son quienes proporcionan la información para el análisis; son profesionales y estudiantes en el área de Derecho, algunos con más de veinte años de ejercer la profesión. Su conocimiento sobre el tema de Derechos Humanos proporciona un verdadero panorama de como los estudiantes y los profesionales en esta rama manejan el tema objeto de este estudio.

Se busca llegar a un total de una muestra de veinte personas para realizar el análisis. Tomando en cuenta sus conocimientos aprendidos tanto en la educación universitaria como en la práctica de su profesión, así como la actualización de conocimientos en la materia.

3.2.2. Conjunto Investigado

Arellano (1985), afirma:

Un conjunto particular de unidades estadísticas, que ni ha sido concebido como población o universo, ni tampoco ha sido seleccionado como muestra determinada población, es simplemente un conjunto que el investigador tiene a mano y quiere estudiar con fines descriptivos, en el mejor de los casos, para agregar un resultado más, a los ya disponibles en la literatura. (p.23).

SUJETOS

1. NOMBRE: Keilin Betsabé Mayorga Herrera.

OCUPACION: Administradora.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 12 años.

2. NOMBRE: Pablo Cesar Muñoz Rojas

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica. Esparza

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 5 años

3. NOMBRE: Carlos Guillermo Córdoba Torres

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 16 años

4. NOMBRE: Merilyn Reyes Araya

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 28 años

5. NOMBRE: Melissa Mendoza Marchena

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 17 años

3.2.3. Fuentes

La búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información bibliográfica sobre algún tema específico, tiene un valor, pues evita la dispersión. De publicaciones o permite la visión panorámica de un problema. Además, busca indagar sobre los aspectos teóricos y aplicados de medición, recolección y análisis de datos o de cualquier aspecto metodológico.

Según, Hernández Sampieri (1988), señala:

Las investigaciones se distinguen, de acuerdo con las fuentes, basándose, en datos primarios o bien, en datos secundarios. Las primeras son aquellas en que los datos o hechos sobre que versan son de primera mano; es decir, recogidos para la investigación, y por aquellas que lo efectúan. Las segundas son, por el contrario, las que operan con datos y hechos recogidos por distintas personas y para otros fines e investigaciones diferentes. También a la vez datos primarios y secundarios. (p.56).

Hernández, Fernández y Baptista (2003), afirman que la revisión de la literatura consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales que sean útiles para los propósitos de estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe a nuestro problema de investigación (p.89) lo cual se realizó en el desarrollo de esta investigación, al analizar documentos como tesis, obras bibliográficas,

artículos de prensa, entre otros para extraer información importante como definiciones conceptuales, análisis jurídico, opiniones expertas y estadísticas.

3.2.3.1 Fuentes primarias

De acuerdo con Bernal (2003), las fuentes primarias, son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural entre otros (p.198).

Se obtiene información primaria, observando directamente los hechos, por medio de la entrevista a las personas objeto de estudio. También, son considerados por contener información de primera mano, las tesis y otros documentos como artículos de prensa y análisis de expertos en banca y finanzas y su legislación.

Autor o Autores	Universidad u Organización	País	Año
	Asamblea Legislativa	Costa Rica	2021
	Código Penal	Costa Rica	2021
Corrales, G.	<i>“Todo lo que debe saber sobre la Ley de Usura”</i>	Costa Rica	2020

Dávalos Mejía, C.F.	“Banca y Derecho” 1ª Edición	México	2014
Cascante Avilés, H.	Trabajo final de graduación para optar por el grado académico de Master en Derecho Económico con énfasis en Comercio Exterior. UNED.	Costa Rica	2003
Ley	Ley N.º 7472 de 20 de diciembre de 1994 y la Ley N.º 7854, de 14 de diciembre de 1998.	Costa Rica	1994-1998
Gómez García, M.S. y Sequeira Narváez, M.L.	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad de Ciencias Económicas Departamento de Administración de Empresa UNAN – Managua. Estudio del Comportamiento del Consumidor	Nicaragua	2015
Murillo Murillo, R., Pérez Rodríguez, D.	“Análisis De La Ejecutividad Del Contrato De Línea De Crédito En Nuestro Medio Financiero-Comercial”.	Costa Rica	2008

Fuente: Ronald Rojas Hernández

3.2.3.2. Fuentes secundarias

Bernal (2003), afirma que las fuentes secundarias son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero no lo son la fuente original de los hechos o situaciones si no que los referencian. Las principales fuentes de información son los libros, las revistas, documentos escritos (en general todo medio impreso), los documentos, los noticieros y medios de información. (p.104).

En la presente investigación, cualquiera de esas fuentes es válida, siempre y cuando el investigador siga el procedimiento sistematizado y adecuado, según las características del tema. Fuentes consultados durante la investigación, tanto como fuentes de consulta como bibliográficos.

Autor	Título	Año
Badilla Badilla, J; Carrillo Goyenaga, A.	Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho	2015
Dávalos Mejía, C.F.	Títulos Y Operaciones De Crédito. Análisis Teórico Práctico De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Y Temas Afines	2012
Copal	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor	2021

Cárdenas, F. y Vieira, K.	La Noción de Consumidor en el Mercosur. Revista Cuadernos de Derecho Transnacional, vol 3, n° 2, Madrid, Universidad Carlos III	2011
Hernández S, R,Fernández-	Collado y Pilar Baptista Lucio. Metodología de la investigación. Cuarta edición. McGraw-Hill Interamericana. México.	2006
Murillo Murillo, R. y Pérez Rodríguez, D.	“Análisis De La Ejecutividad Del Contrato De Línea De Crédito En Nuestro Medio Financiero-Comercial” Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica.	2008
Chacón Conejo,N.M.	Los derechos del consumidor financiero en la Nueva Arquitectura Financiera Internacional: su aplicación en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.	2015

Fuente: Ronald Rojas Hernández

3.3. MUESTREO

Es un apartado, en donde se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se va a tomar algunos criterios de decisión. Es importante el muestreo, porque a través de él se realiza un análisis de un tema, situación o campo de la sociedad.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010):

Una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de dicha población. La muestra es importante ya que “pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (p.240).

3.3.1. La población

Según Tamayo (2012) la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

Para esta investigación, se buscó un grupo de profesionales en la rama de banca nacional. Estos se han encontrado con gran empatía para con este tema en particular, debido a la gran trascendencia del tema actualmente sobre todo en el ejercicio de la venta de productos crediticios en entidades bancarias.

3.3.2. La muestra

Los participantes cuentan con experiencia en su campo profesional y su laborar en el ámbito del tema investigado.

Se realiza la selección mediante el muestreo no probabilístico que es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar. Los participantes seleccionados son:

1. NOMBRE: Keilin Betsabé Mayorga Herrera.
2. NOMBRE: Pablo Cesar Muñoz Rojas
3. NOMBRE: Carlos Guillermo Córdoba Torres
4. NOMBRE: Merilyn Reyes Araya
5. NOMBRE: Melissa Mendoza Marchena

3.3.3. Cuadro N°1

DISTRIBUCIÓN DE POBLACIÓN ENTREVISTADA

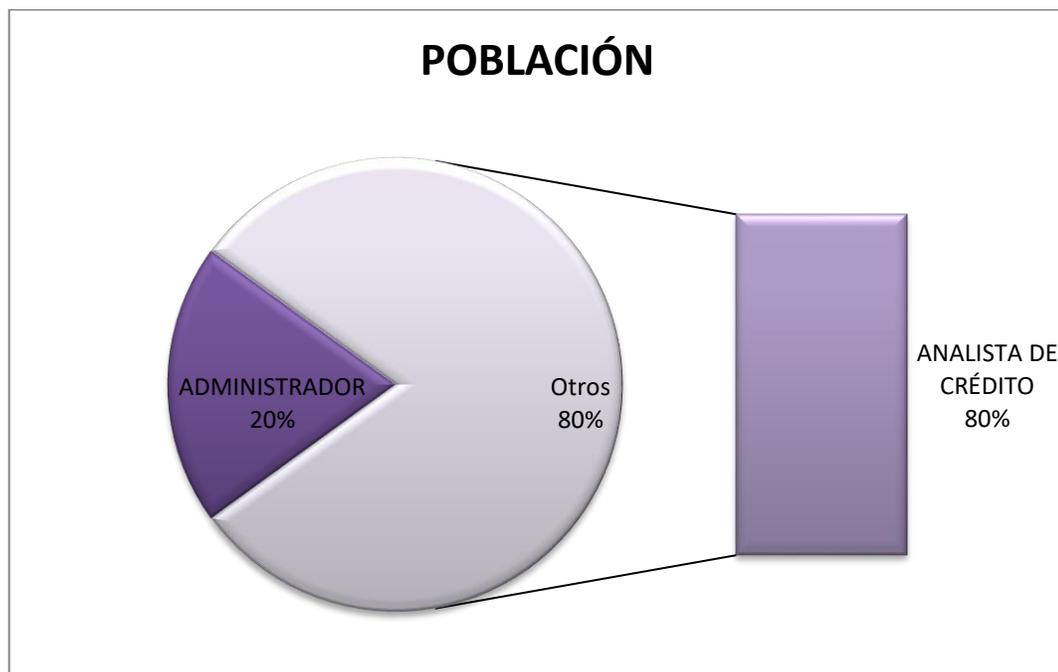
Según número de ítems en valores de frecuencia absoluta y frecuencia relativa.

CATEGORÍA	POBLACIÓN		MUESTRA	
	FA	FR%	FA	FR%
ADMINISTRADORA	1	100%	1	20%

ANALISTA DE CRÉDITO	4	100%	4	80%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Ronald Rojas Hernández

2.3.4. Gráfico N°1



Fuente: Ronald Rojas Hernández

3.3.5. No Probabilística

El grado de dificultad que implica medir a toda una población, se selecciona una parte de ésta para poder realizar el estudio, para hacer esto existen dos formas de seleccionarla: muestra probabilística y muestra no probabilística.

El grupo de sujetos, que conforman el subgrupo que se utiliza para definir el análisis, se selecciona mediante un estudio realizado durante las entrevistas realizadas, en la cual se determina el conocimiento en materia de actividad judicial no contenciosa por su trayectoria laboral y desempeño en cargos de atención a personas y servicio en sector público del país.

Cargos desempeñados:

1. NOMBRE: Keilin Betsabé Mayorga Herrera.

OCUPACION: Administradora.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 12 años.

2. NOMBRE: Pablo Cesar Muñoz Rojas.

OCUPACION: Analista de Crédito.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica. Esparza

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 5 años

3. NOMBRE: Carlos Guillermo Córdoba Torres

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 16 años.

4. NOMBRE: Merilyn Reyes Araya.

OCUPACION: Analista de Crédito.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 28 años.

5. NOMBRE: Melissa Mendoza Marchena.

OCUPACION: Analista de Crédito.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 17 años.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Para esta investigación, se utilizó la técnica de la entrevista, utilizada como un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar basándose en el tema de la investigación.

Todos aquellos presentes en la charla dialogan sobre una cuestión determinada planteada por el profesional. Muchas veces, la espontaneidad y el periodismo moderno llevan a que se dialogue libremente generando temas de debate surgidos a medida que la charla fluye.

Una entrevista es recíproca, donde el entrevistado utiliza una técnica de recolección mediante una interrogación estructurada previamente o una conversación totalmente libre; en ambos casos se utiliza un formulario o esquema con preguntas o cuestiones para enfocar la charla que sirven como guía. Es por esto, que siempre encontraremos dos roles claros, el del entrevistador y el del entrevistado (o receptor).

El entrevistador es quien cumple la función de dirigir la entrevista mediante la dominación del diálogo con el entrevistado y el tema a tratar haciendo preguntas y a su vez, cerrando la entrevista.

Recuperado de <https://concepto.de/que-es-entrevista/>, (Consulta:25 de junio del 2021).

3.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Posteriormente de la presentación de la metodología del presente trabajo de investigación, por medio de, análisis de necesidades y de los instrumentos para la obtención de datos, a continuación, se expone la descripción de los instrumentos elegidos.

El método de la entrevista abierta es un método directo de obtención de datos, ya que constituyen la técnica de investigación capaz de proporcionar los elementos adecuados que sirven como acción evaluadora específica, para conocer en profundidad la situación que se plantea y lo que expresan los profesionales del campo participantes, estos van guiando las diferentes fases de la investigación y es precisamente la entrevista abierta la que hace que estos se sintieran más libres de expresarse.

Laura Díaz-Bravo (2013), indica que el proceso de modernización y racionalización de las relaciones a través del desarrollo de las Ciencias Sociales y la puesta en circulación de

la prensa de masas es lo que se considera propiamente como el origen de la entrevista (p. 164).

A contrario lo que sucede al utilizarse la entrevista estructurada, ya que estas no poseen la flexibilidad a la hora de las respuestas, que hacen que los sujetos se sientan coaccionados a responder a determinadas preguntas. Por ese motivo, no fueron aplicadas en esta investigación.

Con el instrumento de las entrevistas abiertas, se pretende obtener información relacionada con el Tema Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

El autor Ruiz Olabuénaga (1989) proporciona una serie de aspectos a tener en cuenta durante el desarrollo de la entrevista que, además de actitudes claves como la empatía y la escucha activa y comprensiva, favorecen el proceso de interacción:

- Se trata de una conversación, no de un interrogatorio judicial o una pesquisa policial improvisada.
- Aun así, no es un intercambio de opiniones natural, espontáneo y libre, sino controlado, sistemático y profesional.
- La conversación debe ser alimentada continuamente con incentivos que garanticen y fomenten la motivación, el interés y la participación espontánea.
- La relación entrevistador-entrevistado tiene que ser amistosa, pero no adulatora o servicial, ni autoritaria o paternalista.

A continuación, se explica el proceso de aplicación, la obtención de participantes, su presentación, el análisis de los datos y las conclusiones obtenidos a partir de ellas.

Se trata de 5 entrevistas aplicadas formato digital, transcritas, y organizadas según el orden que fueron realizadas.

El análisis de datos se basa en la información brindada por los entrevistados, con base a sus conocimientos en el campo profesional que laboran, en este caso todos son colaboradores del Banco Nacional de Costa Rica.

Una de las características de las entrevistas abiertas, es que esta se debe empezar por las preguntas generales y acabar con las preguntas concretas o específicas cuando ya se encontraban en la comodidad y contaban con tiempo, una de las consecuencias de la emergencia debido a la pandemia del COVID-19, ha sido el contando directo con las personas dando como origen a que se deben realizar de este modo las entrevistas de la presente investigación.

Según Kvale (1996) cuanto más espontáneo sea el procedimiento de la entrevista, más probable es que se obtengan respuestas espontáneas, vivas e inesperadas de los entrevistados (p.85).

Continuando con la idea Kvale (1996), este puntualiza que para realizar entrevistas para una investigación cualitativa requiere también una cuidadosa y bien pensada planeación, establece siete estudios fundamentales para estas entrevistas.

- Selección de tema. Se refiere a la clarificación conceptual y al análisis teórico del tema que se investigará. Es importante formular el propósito y las preguntas de

investigación antes de iniciar cualquier entrevista. Resulta fundamental tener claro el motivo de una investigación antes de definir el método a utilizar.

- **Diseño.** Como primordial aparece el diseño del estudio, tomando en consideración los siete estadios antes de iniciar las entrevistas. El diseño del estudio se realiza con base en el conocimiento que se busca y teniendo en cuenta las implicaciones éticas del mismo.
- **Entrevista.** Para su realización es necesaria una guía, así como una actitud reflexiva del conocimiento que se pretende. La relación interpersonal que surge en la situación de la entrevista debe tenerse siempre presente.
- **Transcripción.** La preparación, con propósitos de análisis, del material obtenido en la entrevista usualmente implica convertirlo en material escrito.
- **Análisis.** Se requiere decidir, sobre la base de las preguntas y de los objetivos de estudio, cuál marco referencial interpretativo será el más adecuado.
- **Verificación.** En este punto se valoran la confiabilidad y la validez. y ésta, a la que el estudio basado en entrevistas corresponde al propósito de lo que se busca investigar.
- **Preparación del informe.** Se refiere a preparar la comunicación final del estudio, en forma consistente con los criterios científicos e incluyendo los factores éticos de la investigación. Requiere una redacción que facilite su lectura.

Con el objetivo de recabar información sobre estos objetivos, se realizaron preguntas directas, y se solicita a los participantes expliquen su punto de vista desde su perspectiva y su conocimiento laboral en el campo en que se desarrollan profesionalmente.

Después de haber seleccionado los participantes y de haber solicitado a estos que colaboraran en la presente investigación, se les explica en qué consistiría la investigación el tema de esta, se les contacta por medio de una llamada personal hacia el destinatario de la entrevista, posterior a esto por medio de mensajería se confirma su predisposición a participar.

Todas las personas que participan en la entrevista cumplen con los requisitos mínimos que exigía la investigación: tener conocimientos en el tema de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

3.5.1. Análisis de las entrevistas

Generalmente en este tipo de investigaciones del tipo cualitativa, y en particular en las entrevistas, se recaba una cantidad de información de la cual es necesario seleccionar los datos relevantes para la investigación y desechar los que no aportan respuesta a los objetivos.

En esta investigación se aplica la reducción de datos, el investigador analiza los datos obtenidos desde un ángulo amplio, seleccionando los conceptos que va encontrando más relevantes con el fin de obtener conclusiones pertinentes a sus objetivos.

De acuerdo con Miles y Huberman (1984), la presentación gráfica o exposición de esos datos obtenidos progresivamente ya conlleva en sí misma una forma de reducir los datos. (p. 132).

Por lo tanto, la presentación de datos de este trabajo seguirá siendo por medio de diagramas lógicos. Esta reducción de datos se realizará en la segunda fase de este capítulo, al analizar las respuestas de las entrevistas en conjunto. Las entrevistas se articularon con el fin de extraer información acerca de objetivos de este trabajo de investigación.

A continuación, se presentan los cuadros de entrevistas entregados a los (as) participantes, con el fin de abordar una serie de preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación, con sus respectivos nombres.

ENTREVISTA N°1

Aplicado a objetivo general y los tres objetivos específicos.

NOMBRE: Keilin Betsabé Mayorga Herrera.

OCUPACION: Administradora.

2021

ENTREVISTA	
Keilin Betsabé Mayorga Herrera.	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

Fuente: Ronald Rojas Hernández

ENTREVISTA N°2

Aplicado a objetivo general y los tres objetivos específicos.

NOMBRE: Pablo Cesar Muñoz Rojas

OCUPACION: Analista de Crédito

2021

ENTREVISTA	
Pablo Cesar Muñoz Rojas	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

Fuente: Ronald Rojas Hernández

ENTREVISTA N°3

Aplicado a objetivo general y los tres objetivos específicos.

NOMBRE: Carlos Guillermo Córdoba Torres

OCUPACION: Analista de Crédito

2021

ENTREVISTA	
Carlos Guillermo Córdoba Torres	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

Fuente: Ronald Rojas Hernández

ENTREVISTA N°4

Aplicado a objetivo general y los tres objetivos específicos.

NOMBRE: Merilyn Reyes Araya

OCUPACION: Analista de Crédito.

2021

ENTREVISTA	
Merilyn Reyes Araya	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

Fuente: Ronald Rojas Hernández

ENTREVISTA N°5

Aplicado a objetivo general y los tres objetivos específicos.

NOMBRE: Melissa Mendoza Marchena

OCUPACION: Analista de crédito

2021

ENTREVISTA	
Melissa Mendoza Marchena	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la reforma legal de la Ley de Usura y su impacto en la economía nacional.
OBJETIVO ESPECÍFICO	1. Analizar la motivación jurídica de la reforma de la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura.
OBJETIVO ESPECÍFICO	2. Determinar las limitaciones generadas por la Ley de Usura a los créditos en las diferentes entidades financieras autorizadas por la SUGEF.
OBJETIVO ESPECÍFICO	3. Analizar el costo-beneficio generado por la ley de usura desde el punto de vista jurídico en la economía nacional.

Fuente: Ronald Rojas Hernández

De la información brindada por las personas entrevistadas, se destacan ciertos datos de importancia, por ejemplo, el primero de ellos es que solo una de estas personas asegura conocer la reforma de ley conocida como ley de usura, lo cual es un dato preocupante, siendo que todas ellas, son personas que laboran en el área crediticia de una entidad financiera tan importante como lo es el Banco Nacional de Costa Rica.

El otro dato en común, obtenido de estas entrevistas, es el aspecto negativo que se le ve a la reforma desde la parte financiera, siendo que la reforma de la ley contra la usura excluye a aquellos clientes financieros con ingresos mínimos, cercenándoles así la posibilidad de adquirir cualquier tipo de crédito. Este si bien podría ser un aspecto negativo, considera este autor que a la larga va a tener una incidencia positiva en la cultura financiera del costarricense, toda vez que no se valorarán las opciones de crédito al tener ingresos mínimos lo cual podría ayudar a aumentar la cultura y el hábito del ahorro, trayendo esto una consecuencia de repercusión positiva, a largo plazo eso sí, pero positiva al fin incidiendo en la mejora de la economía nacional.

Una vez expuestas las respuestas de los entrevistados, se concluye en un análisis de los datos obtenidos, tanto de parte de los participantes, como de toda la documentación analizada sobre la parte teórica y práctica del tema. Si bien es cierto, el tema es bastante nuevo, ya que apenas hace un año empezó a regir la norma en Costa Rica (junio 2020) hay puntos claros a los que se arriba con esta investigación.

Para empezar, se debe tomar en cuenta la afectación (sea positiva o negativa) según de la parte que se trate, es decir, acreedor o deudor. En el caso del acreedor o prestamista, la ley le define el parámetro máximo que tiene para realizar el cobro de intereses y en cuanto al

deudor, le permite conocer sus derechos y mecanismos de defensa ante la aplicación de la usura a la hora de conseguir un crédito.

En cuanto a las empresas privadas que se dedican a brindar créditos, estas podrían verse muy afectadas, ya que esta ley impone penas económicamente altas que pueden repercutir en sanciones penales que, a la larga, pueden significar un quiebre en la estabilidad financiera de estas empresas, en contra parte, tienen la ventaja de que la ley permite hacer el estudio de la SUGEF con la autorización del posible deudor, esto con el fin de analizar el nivel de endeudamiento del cliente potencial y así poder definir el monto máximo al que puede optar o si del todo no puede optar por este.

En cuanto a si la ley brinda una solución a la crisis financiera del país, no se considera que sea una medida que genere un verdadero impacto positivo en la solución de la misma, ya que no se aplica a aquellos deudores que ya se encuentran sobre endeudados, sino únicamente a los nuevos créditos a partir de junio de 2020. Si bien la ley ayuda a evitar más sobre endeudamiento, todas las personas que ya tienen sus ingresos comprometidos hasta en un 100% debido a las tasas de interés y la cantidad de préstamos por pagar que tienen, no encuentran al menos en esta ley una posibilidad de ver disminuida la carga de pago que ya poseen, esto porque la ley no se aplica con efecto retroactivo, por lo que no se podría hablar de una solución real para los costarricenses que no perciben ingresos de salarios o de sus ganancias por estar cubriendo las cuotas de sus créditos.

La reforma a la ley no se propuso propiamente en vista de la pandemia, sin embargo, al coincidir con los picos más altos del virus en Costa Rica, la crisis económica aumentó de forma exponencial, tal y como se expuso en el último apartado del marco teórico de la

presente investigación, por lo que se esperaba que la aprobación de la misma pudiera paliar en alguna medida la situación económica que se agravó con el cierre de negocios y cese de la actividad económica nacional en cumplimiento de las normas sanitarias impuestas, sin embargo, como se viene mencionando, la reforma únicamente beneficia a los créditos que se otorgan posterior a junio de 2020, este beneficio consiste en el tope de las tasas de interés que pueden cobrar los acreedores, en que sus deudores no estarán sobre endeudados por lo que en teoría el riesgo sería menor, no obstante, las mismas entidades o empresas financieras, han visto disminuida la colocación de sus productos ya que más bien hay muchos menos clientes financieros que pueden cumplir con los requisitos solicitados en cumplimiento de la ley de usura para poder otorgar los créditos, lo cual entonces, también significa una afectación a aquellas personas que desesperadamente buscan un crédito para solventar su crisis ocasionada por la pandemia.

En síntesis, el beneficio es parcial, no se podría asegurar que del todo es negativo al no aplicarse en efecto retroactivo, ya que se debe ver como una ventaja evitar el sobreendeudamiento de los costarricenses, que, según los datos analizados en el marco teórico de este trabajo, se puede evidenciar que la población en su mayoría carece de educación financiera que le permita un adecuado manejo de sus ingresos. El beneficio en cuanto a los acreedores, es el garantizarles el cumplimiento de los contratos establecidos antes de junio de 2020 con las condiciones pactadas en cuanto a intereses y montos de cuotas, por ejemplo, en cuanto a las deducciones directas de planillas de los deudores, se aseguran de que los patrones pueden hacer los rebajos de cuotas de crédito pactadas aunque no se

garantice el salario mínimo a los trabajadores, siempre y cuando esos rebajos hubieran sido pactados previo a la entrada en vigencia de la ley contra la usura.

Ahora bien, en el caso de los trabajadores ese es un perjuicio ya que no pueden aprovechar la ventaja de la reforma de la ley que garantiza que los rebajos no pueden exceder el salario mínimo y garantizar así al menos un ingreso mínimo para cubrir sus necesidades básicas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IV:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después del análisis de la reforma de ley y la creación de la ley contra la usura, se ha arribado a conclusiones muy puntuales en cuanto al desarrollo del tema propuesta en la presente investigación, las cuales se puntualizan a continuación:

1. La ley contra la usura es un tema que se viene manejando a nivel de la Asamblea Legislativa desde antes de la pandemia, sin embargo, la creciente crisis económica de Costa Rica que se acentuó con la pandemia incidió en que se tomara la decisión final y entrara en vigor la reforma.
2. La ley no tiene efecto retroactivo por lo que sus beneficios aplican únicamente a aquellos créditos adquiridos después de junio de 2020.
3. La ley contra la usura protege el patrimonio familiar, al asegurar que no haya un sobre endeudamiento de los costarricenses, esto como efecto positivo, sin embargo, como efecto negativo, hay consumidores financieros que no podrán optar por soluciones crediticias para emergencias al no contar con la liquidez de más allá del salario mínimo que se debe garantizar, el cual a la fecha es 200 mil colones mensuales, por lo que esto podría acrecentar la oferta y la demanda de créditos clandestinos, no estipulados de forma legal, teniendo la población usuaria de este tipo de “soluciones” que pagar igualmente intereses usureros y exponer hasta su propia en el pago.

4. La aplicación de la ley contra la usura y sus disposiciones en las entidades financieras del sistema nacional de la banca ha sufrido una baja en la colocación de créditos, ya que ahora se deben observar reglas que antes no estaban, como salva guardar el salario mínimo. Esta puede ser la mayor afectación para las entidades financieras más que la baja de las tasas de interés que pueden cobrar.
5. No existe una adecuada capacitación para los encargados de crédito en el Banco Nacional de Costa Rica, por lo que se guían en su mayoría con reglas generales del reglamento de crédito de la entidad.
6. La crisis económica de Costa Rica aumentó con los cierres por medidas sanitarias durante la pandemia, creando un incremento en el desempleo y minimizando y hasta anulando los ingresos de muchas familias, lo cual incide en el atraso de pagos de créditos, lo cual supone una crisis que apenas inicia ante la ejecución de las garantías por parte de las entidades financieras debido a la falta de pago de muchos de sus clientes al no poder honrar sus compromisos de crédito debido al desempleo o disminución de sus ingresos, por lo que si bien, la ley contra la usura, en lo adelante permite evitar en alguna medida el sobre endeudamiento de la población, habrá un impacto negativo para las entidades financieras.

En cuanto a las recomendaciones, la principal es la capacitación del personal de las entidades financieras sobre la ley y sus implicaciones, así como ofrecer “escuela para deudores” con el fin de aumentar la cultura financiera de la población costarricense.

BIBLIOGRAFÍA

Antecedente de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Copal, Costa Rica, Recuperado el 21 de junio de 2021.
<https://unctadcompal.org/miembros/costa-rica/>

Arias, Métodos de la Investigación, (2006), pagina.63.

Asamblea Legislativa, Costa Rica, bajo el expediente N.º 20.172. www.sinalevi.com

Badilla Badilla, J; Carrillo Goyenaga,A (2015). Al. “Protección efectiva del Consumidor Costarricense en el Comercio Electrónico: *Una Propuesta Basada en el Derecho Comparado*”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Cárdenas F., S. L., & Klein Vieira, L. (2011). La Noción de Consumidor en el Mercosur. Revista Cuadernos de Derecho Transnacional, vol 3, nº 2, Madrid, Universidad Carlos III, página 301.

Cascante Avilés, H. (2003). Trabajo final de graduación para optar por el grado académico de Master en Derecho Económico con énfasis en Comercio Exterior. UNED.

Chacón Bolaños. L.S., (2013). Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Tesis de Grado para optar por el Título de Licenciatura en Derecho. *Valoración del juez sobre la nulidad absoluta de las cláusulas abusivas referidas a intereses corrientes, dentro de las contrataciones adhesivas subyacentes de préstamo a título oneroso de los títulos cambiarios: letra de cambio y pagaré, en la tramitación de sus cobranzas, según el proceso monitorio instaurado por la Ley de Cobro Judicial*

Chacón Conejo N. M. (2015). *Los derechos del consumidor financiero en la Nueva Arquitectura Financiera Internacional: su aplicación en Costa Rica*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

Código Penal, Costa Rica.

Corrales, G. (2020) Diario La Republica.net titulado “*Todo lo que debe saber sobre la Ley de Usura*” publicado el 3 de abril de 2020. <https://www.larepublica.net/noticia/tasa-maxima-en-colones-sera-del-39>

Dávalos Mejía, C.F. (2012) *Títulos Y Operaciones De Crédito. Análisis Teórico Práctico De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Y Temas Afines* Cuarta edición. Publicado en México por Oxford University Press México, S.A. de C.V. Antonio Caso 142, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F. D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V.

Dávalos Mejía, C.F, (2014) “*Banca y Derecho*” 1ª Edición, México, D.F., Oxford.

Díaz-Bravo, L; Torruco-García, Uri; Martínez-Hernández, Mildred; Varela-Ruiz, Margarita La entrevista, recurso flexible y dinámico Investigación en Educación Médica, vol. 2, núm. 7, julio-septiembre, 2013, pp. 162-167 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México

Echeverri Salazar. V.(2011) “El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores”. Revista Opinión Jurídica n° 20. P.125-144.

García Santamaría. C., (2021) Investigadora principal Danilo Montero Rodríguez. Director General de la OCF *Endeudamiento de las Personas en CR*. Recuperado el 04 de agosto del

2021. <https://www.ocf.fi.cr/wp-content/uploads/2021/05/Endeudamiento-de-las-Personas-en-CR.pdf>

Garita. A., W. y Castro. R., M.(2013) *Cláusulas Abusivas En Los Contratos De Tarjeta De Crédito. Una Perspectiva Desde El Derecho Del Consumidor*. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.iv y 504.

Gómez García. M.S. y Sequeira Narváez.M.L. Managua, Nicaragua 11 de abril 2015.Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad de Ciencias Económicas Departamento de Administración de Empresa UNAN – Managua. Estudio del Comportamiento del Consumidor

Hernández S, Roberto, Fernández. C.-Collado y Baptista Lucio. P. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta edición. McGraw-Hill Interamericana. México.

Kvale (1996) *Como Hacer Investigación Cualitativa; Fundamentos Y Metodología*, citado en el Capítulo 4, Álvarez J.L.-Gayou Jurgenson, Ed. Paidós-Educador, 2014, pág. 109-113. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n7/r1.html>

Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y la Ley N.º 7854, de 14 de diciembre de 1998.

Miles, M. B. y A. M. Huberman (1984), *Qualitative Nuisance; Analysis: A Sourebook of New Methods*, Newbury Park, Sage.

Murillo Murillo, R. y Pérez Rodríguez, D. “Análisis De La Ejecutividad Del Contrato De Línea De Crédito En Nuestro Medio Financiero-Comercial” Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica 2008.

Organización Internacional del Trabajo. (2020). *COVID-19 y el Mundo del Trabajo: Punto de partida, respuesta y desafíos en Costa Rica*. Recuperado el 04 de agosto de 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_747046.pdf

Portilla Morillo J. P. (2015). *La Usura En El Centro Comercial Hermano Miguel De La Ciudad De Quito En El Periodo 2014-2015*. Universidad Central Del Ecuador Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales Carrera De Derecho.

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., versión 23.4 en línea, <<https://dle.rae.es>> Recuperado el 20 de julio de 2021.

Roberto Murillo Murillo David Pérez Rodríguez. 2008. “Análisis De La Ejecutividad Del Contrato De Línea De Crédito En Nuestro Medio Financiero-Comercial” Tesis Para Optar Por El Grado De Licenciatura En Derecho.

Rodríguez Azuero,S., Op. Cit., p. 229

Ruiz Hidalgo. H., (2020). (OCEX-UNED) Vicerrectoría de Investigación. Recuperado de: <https://www.uned.ac.cr/ocex/index.php/124-boletines-articulos/556-impactos-del-covid-19-en-la-economia-costarricense-y-mundial>

Ruiz Olabuénaga (1989), mencionado en Metodología de la investigación cualitativa 5.^a edición, José Ignacio Ruiz Olabuénaga.

Sánchez Galán. J. (02 de marzo, 2016). *Consumidor*. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/consumidor.html>. Recuperado el 20 de julio de 2021.

ANEXOS

ENTREVISTAS

ENTREVISTA N°1

ENCARGADOS DE CREDITO

Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Autor: Ronald Rojas Hernández

Declaración de conformidad: Por este medio, autorizo que mis datos personales sean utilizados únicamente con fines académicos para la elaboración del tema de tesis indicado en líneas anteriores.

NOMBRE: Keilin Betsabé Mayorga Herrera.

OCUPACION: Administradora.

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional.

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 12 años.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted la reforma de la Ley de Usura y su contenido?

SI xx

NO

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley de Usura y sus implicaciones legales?

SI

NO xx

3. ¿Cómo incide actualmente la reforma de la Ley de Usura en el otorgamiento de créditos de la entidad bancaria?

En baja colocación de créditos y mejor colocación de la cartera.

4. ¿Considera usted que la Ley de Usura tiene efectos positivos en la economía nacional?
¿Por qué?

Si hay menos personas endeudas que no pueden pagar.

5. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las funciones de la SUGEF, y a que entidades regula?

Ente supervisión de las entidades financieras.

Regula las entidades financieras.

6. Desde su punto de vista como funcionario de entidad financiera como a afectado el COVID-19 la economía nacional, a nivel de créditos personales y de empresas.

La pandemia ha afectado la economía nacional en gran parte por las restricciones sanitarias que se han tenido que tomar, a nivel de créditos personales mucha población ha sido despedida o suspendidos de su trabajo impedimento al no ser asalariado para optar por un financiamiento.

Los créditos para empresas se han visto afectado ya que hay limitaciones para y restricciones sanitarias, para las empresas que se dedican al turismo son las más afectadas por este tema.

7. ¿Cuánto ha afectado a nivel de comercio la pandemia y tiene conocimientos si ha disminuido la colocación de créditos para este sector?

El comercio de bienes y servicios se ha visto muy afectado por las pocas ventas que tiene de sus servicios, es un sector que ha disminuido mucho la colocación de créditos.

8. ¿Cómo afecto la pandemia el pago de los créditos que se habían otorgado a nivel personal y comercial?

Afectado mucho ya que tanto personas asalariada como comerciantes no tienen ingresos suficientes para sobrevivir y pagar sus obligaciones crediticias.

9. ¿Las entidades financieras pusieron en práctica algún tipo de plan remedial para que las personas y el comercio que se vio afectado con el cierre de sus negocios pudieran hacerle frente a los créditos que tenían?

Sí, con un cese de pagos o algunos arreglos como reestructuraciones de crédito, ampliaciones de plazo, prórroga capital, entre otras para disminuir la cuota.

10. ¿Después de la cuarentena se modificaron las tasas de interés en los créditos personales y comerciales?

Sí.

11. ¿Tiene conocimiento que debido a la pandemia del COVID-19, el 4 de julio del año 2020 entró en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859)?

Sí.

12. ¿Tiene conocimiento de que es el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el que imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar?

Sí.

13. Se le comenta al entrevistado lo que es y para que fue creada la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura, y se anota su opinión sobre si considera que se está aplicando por parte de la entidad financiera para la que labora.

La 9859 fue creada para no sobre endeudar a los clientes, en entidad donde trabajo si la está aplicando.

ENTREVISTA N°2

ENCARGADOS DE CREDITO

Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Autor: Ronald Rojas Hernández

Declaración de conformidad: Por este medio, autorizo que mis datos personales sean utilizados únicamente con fines académicos para la elaboración del tema de tesis indicado en líneas anteriores.

NOMBRE: Pablo Cesar Muñoz Rojas

OCUPACION: Aprobador de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: BNCR Esparza

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 5 años

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted la reforma de la Ley de Usura y su contenido?

SI

NO X

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley de Usura y sus implicaciones legales?

SI

NO X

3. ¿Cómo incide actualmente la reforma de la Ley de Usura en el otorgamiento de créditos de la entidad bancaria?

Tipo de crédito	Asp. Positivos	Asp. Negativos
Personal	<p>a) Se protegen a las personas ante el cobro de tasas abusivas.</p> <p>b) Se resguarda a las personas que menos tienen para que no comprometan los pocos ingresos que</p>	<p>a) Disminución en la rentabilidad de la institución al tener que las rebajar las tasas de interés en algunos productos de consumo y tarjetas.</p> <p>b) Cambio en el perfil de cliente meta en consumo y tarjetas de crédito pasando de</p>

	<p>perciben y puedan cubrir así sus necesidades básicas.</p> <p>c) Disminución en los gastos financieros lo que permite mayor liquidez a los clientes.</p>	<p>un cliente de alto riesgo por uno de menor riesgo.</p> <p>c) La existencia del salario mínimo inembargable, propicia que los clientes con ingresos muy bajos no puedan acceder al crédito o que puedan acceder a montos muy bajos.</p>
<p>Empresarial (indistintamente del tipo de persona)</p>	<p>Existe una afectación positiva en la disminución de los gastos financieros aumentando sus flujos de caja y por ende brindando una mayor liquidez a la empresa.</p>	<p>Ninguno</p>

4. ¿Considera usted que la Ley de Usura tiene efectos positivos en la economía nacional?

¿Por qué?

a) Protección del patrimonio familiar, personal y empresarial al evitar las consecuencias jurídicas, patrimoniales y económicas derivadas de la usura en las tasas de interés.

b) Disminuye la carga financiera beneficiando el flujo de caja de las personas y empresas para que puedan destinar estos recursos a otras inversiones y así reactivar la economía.

5. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las funciones de la SUGEF, y a que entidades regula?

Si, la función de la SUGEF es regular, fiscalizar y supervisar a todas las entidades financieras de Costa Rica y además pide información de algunos deudores a entes no supervisados.

6. Desde su punto de vista como funcionario de entidad financiera como a afectado el COVID-19 la economía nacional, a nivel de créditos personales y de empresas.

La principal afectación ha sido el cese de operaciones en forma definitiva o parcial por parte de algunas empresas y personas, afectando grandemente toda la cadena comercial, siendo las actividades de turismo y comercio las más afectadas, lo que ha afectado a muchas personas con despidos, reducción de jornadas, o cambios importantes en sus condiciones de trabajo.

7. ¿Cuánto ha afectado a nivel de comercio la pandemia y tiene conocimientos si ha disminuido la colocación de créditos para este sector?

En definitiva si existe una afectación en una mayoría de las actividades comerciales y en turismo, primeramente por las restricciones impuestas por el ministerio de salud en cuanto a los aforos, restricción vehicular, cierre de fronteras; lo que evidentemente a disminuido las ventas, afectando la atención de sus créditos vigentes, recurriendo a la reducción de personal para disminuir costos, disminución en insumos de materia prima lo que afecta la cadena de comercio, disminución de costos y gastos para mejorar su margen operativo y al disminuir el poder adquisitivo de las personas y empresas, la banca también experimenta una disminución en la colocación de nuevos créditos.

- 8.** ¿Cómo afecto la pandemia el pago de los créditos que se habían otorgado a nivel personal y comercial?

Algunas personas y empresas incumplieron totalmente con sus obligaciones crediticias, otras incumplieron parcialmente al experimentar atrasos pero sin embargo, en muchos de estos casos se les negociaron las condiciones originalmente pactadas para poder adaptar su plan de pagos a su nueva situación financiera.

- 9.** Las entidades financieras pusieron en práctica algún tipo de plan remedial para que las personas y el comercio que se vio afectado con el cierre de sus negocios pudieran hacerle frente a los créditos que tenían.

Efectivamente, las instituciones financieras a través de sus propias políticas y normativa aunado al apoyo de los entes fiscalizadores como la SUGEF, aplicaron distintas técnicas para implementar planes remediales en los incumplimientos crediticios tales como prorrogas en el capital, adecuaciones generales, cede de pagos, ampliaciones de plazo, entre otros.

- 10.** ¿Después de la cuarentena se modificaron las tasas de interés en los créditos personales y comerciales?

Algunas se han disminuido sobre todo por la entrada en vigencia de la Ley 9859 y otras tasas se han mantenido bajas y estables desde antes de la entrada de la pandemia, sobre todo por el efecto de la tasa básica del Banco Central de Costa Rica siendo ésta la base de las tasas en colones del sistema financiero, la cual ha mantenido en niveles muy bajos.

- 11.** ¿Tiene conocimiento que debido a la pandemia del COVID-19, el 4 de julio del año 2020 entró en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859)?

Sé que entró en vigencia en julio del 2020 pero creo que la causa no fue a raíz de la pandemia por cuanto era un proyecto de ley al cual se le venía dando largas desde hace algún tiempo previo a su aprobación.

12. ¿Tiene conocimiento de que es el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el que imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar?

Si

13. Se le comenta al entrevistado lo que es y para que fue creada la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura, y se anota su opinión sobre si considera que se está aplicando por parte de la entidad financiera para la que labora.

Formalmente no se ha emitido algún comunicado, pero el banco a lo interno si ha adaptado sus productos crediticios con tasas por debajo de los límites establecidos en la Ley 9859.

ENTREVISTA N°3

ENCARGADOS DE CREDITO

Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Autor: Ronald Rojas Hernández

Declaración de conformidad: Por este medio, autorizo que mis datos personales sean utilizados únicamente con fines académicos para la elaboración del tema de tesis indicado en líneas anteriores.

NOMBRE: Carlos Guillermo Córdoba Torres

OCUPACION: Analista de Crédito

LUGAR DE TRABAJO: DGC

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 16 años

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted la reforma de la Ley de Usura y su contenido?

SI

NO X

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley de Usura y sus implicaciones legales?

SI

NO X

3. ¿Cómo incide actualmente la reforma de la Ley de Usura en el otorgamiento de créditos de la entidad bancaria?

Tipo de crédito	Asp. Positivos	Asp. Negativos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Baja en el costo financiero. - Protección de la persona, al establecerse un salario mínimo inembargable. 	<p>-Exclusión del sistema financiero formal, por 2 aspectos:</p> <p>a) Se deja de atender clientes con perfilamientos de alto riesgo, a los cuales se les cobraba una tasa de interés mayor antes de la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>b) El establecimiento del salario mínimo inembargable, no deja de los que menores ingresos accedan a créditos</p>
Empresarial (indistintamente del tipo de persona)	-Baja en el costo financiero.	

4. ¿Considera usted que la Ley de Usura tiene efectos positivos en la economía nacional? ¿Por qué?

Los aspectos positivos son los siguientes:

- Baja el costo de financiamiento de las personas.
- Baja el costo de operación de los comercios con la baja en el pago de comisiones por utilización de POS.
- Protección del patrimonio familiar y personal al establecerse un salario mínimo inembargable.

5. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las funciones de la SUGEF, y a que entidades regula?

Sí.

Supervisa y regula a las entidades financieras en general que captan recursos de las personas. Adicionalmente, solicita información de deudores a entes financieros no supervisados.

6. Desde su punto de vista como funcionario de entidad financiera como a afectado el COVID-19 la economía nacional, a nivel de créditos personales y de empresas.

La principal afectación ha sido la contracción del consumo, lo que evidentemente genera menores ingresos en las personas (empresas y físicas) y pérdidas de empleos, como empleado financiero la afectación ha sido mayores cargas de trabajo para buscar soluciones a las personas.

7. ¿Cuánto ha afectado a nivel de comercio la pandemia y tiene conocimientos si ha disminuido la colocación de créditos para este sector?

En definitiva, ha habido afectación como se mencionó en la pregunta anterior, y la colocación de nuevos préstamos ha sido cada vez más difícil en razón de análisis que se debe realizar a cada empresa, no obstante, me parece que el estar aprendiendo a vivir con el virus ha

generado mayor confianza y parece que la confianza de los empresarios para invertir ha venido al alza.

- 8.** ¿Cómo afectó la pandemia el pago de los créditos que se habían otorgado a nivel personal y comercial?

De manera importante por la disminución en los ingresos.

- 9.** Las entidades financieras pusieron en práctica algún tipo de plan remedial para que las personas y el comercio que se vio afectado con el cierre de sus negocios pudieran hacerle frente a los créditos que tenían?

Claro que sí, algunos con planes más robustos con opciones como:

1. Cese de pagos (capital e intereses)
 2. Prórrogas en pagos de capital
 3. Ampliaciones de plazo (para bajar el monto de las cuotas)
 4. Adecuaciones generales
- 10.** ¿Después de la cuarentena se modificaron las tasas de interés en los créditos personales y comerciales?

Las tasas en general se han mantenido bajas desde antes de pandemia.

- 10.** ¿Tiene conocimiento que debido a la pandemia del COVID-19, el 4 de julio del año 2020 entró en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859)?

Sí, pero en realidad era una propuesta desde antes de pandemia.

12. ¿Tiene conocimiento de que es el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el que imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar?

Sí.

13. Se le comenta al entrevistado lo que es y para que fue creada la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura, y se anota su opinión sobre si considera que se está aplicando por parte de la entidad financiera para la que labora.

En mi entidad se está aplicando la ley.

ENTREVISTA N°4

ENCARGADOS DE CREDITO

Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Autor: Ronald Rojas Hernández

Declaración de conformidad: Por este medio, autorizo que mis datos personales sean utilizados únicamente con fines académicos para la elaboración del tema de tesis indicado en líneas anteriores.

NOMBRE: Merilyn Reyes Araya

OCUPACION: Empleado Público

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 28 años

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted la reforma de la Ley de Usura y su contenido?

SI

Algo x

NO

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley de Usura y sus implicaciones legales?

SI

NO x

3. ¿Cómo incide actualmente la reforma de la Ley de Usura en el otorgamiento de créditos de la entidad bancaria?

Se protege a las personas que reciben al menos el salario base.

No se puede embargar.

4. ¿Considera usted que la Ley de Usura tiene efectos positivos en la economía nacional?

¿Por qué?

Regula las tasas de interés

Normaliza la competencia de los Bancos

Protege al usuario.

5. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las funciones de la SUGEF, y a que entidades regula?

Sí, regula, supervisa a toda entidad financiera legalmente adscrita ante la Superintendencia de Entidades Financiera de Costa Rica.

En mi conocimiento: regula, supervisa y fiscaliza entidades financieras.

Regula entidades financieras.

6. Desde su punto de vista como funcionario de entidad financiera como a afectado el COVID-19 la economía nacional, a nivel de créditos personales y de empresas.

El manejo de la pandemia fue un acierto y a su vez un desacierto.; no teníamos historia alguna sobre una afectación económica tan grande sobre todo el sector económico del mundo.

Cese de operaciones, cierres de comercios produjo el desastre más grande económico sufrido en nuestro país.

La entidad reguladora tomó decisiones muy lentamente y a medida que se presentaban las situaciones, por inexperiencia sobre una pandemia.

7. ¿Cuánto ha afectado a nivel de comercio la pandemia y tiene conocimientos si ha disminuido la colocación de créditos para este sector?

Se ha disminuido, turismo es más afectado en estos momentos; y por ende todo el entorno y las cadenas que surgen de atender este segmento.

Inclusive tiendas por departamento ya que los clientes han preferido tener pausa a comprar ropa, accesorios, zapatos, al estar en medio de incertidumbre.

8. ¿Cómo afectó la pandemia el pago de los créditos que se habían otorgado a nivel personal y comercial?

Al cesar contratos o despido de personal, los Clientes no han podido hacer frente a sus obligaciones bancarias, por lo que se ha tenido que otorgar cese de pagos completos en las operaciones bancarias.

Comercio: Al no vender la misma cantidad de años anteriores no les alcanza para cubrir sus obligaciones bancarias.

9. Las entidades financieras pusieron en práctica algún tipo de plan remedial para que las personas y el comercio que se vio afectado con el cierre de sus negocios pudieran hacerle frente a los créditos que tenían.

Sí, las prórrogas que se vienen otorgando, en un inicio automático.

Ahora el Cliente debe solicitarlo.

10. ¿Después de la cuarentena se modificaron las tasas de interés en los créditos personales y comerciales?

No.

11. ¿Tiene conocimiento que debido a la pandemia del COVID-19, el 4 de julio del año 2020 entró en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859)?

Sé que entró en vigencia, pero no que fue a causa de la pandemia.

12. ¿Tiene conocimiento de que es el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el que imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar?

Sí.

13. Se le comenta al entrevistado lo que es y para que fue creada la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura, y se anota su opinión sobre si considera que se está aplicando por parte de la entidad financiera para la que labora.

No he recibido formalmente un comunicado como tal; si se comunicó los posibles cambios que implicaría la entrada en vigencia de dicha ley.

ENTREVISTA N°5

ENCARGADOS DE CREDITO

Tema: Análisis jurídico de la Ley de Usura como reforma a la Ley N°9859 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su impacto en la economía nacional como medida paliativa ante la crisis financiera por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Autor: Ronald Rojas Hernández

Declaración de conformidad: Por este medio, autorizo que mis datos personales sean utilizados únicamente con fines académicos para la elaboración del tema de tesis indicado en líneas anteriores.

NOMBRE: Melissa Mendoza Marchena

OCUPACION: analista de crédito empresarial

LUGAR DE TRABAJO: Banco Nacional de Costa Rica

TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL: 17 años

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted la reforma de la Ley de Usura y su contenido?

SI: X, exactamente no me sé específicamente el número de la ley, pero si he escuchado sobre ella.

NO:

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley de Usura y sus implicaciones legales?

SI

NO: X

3. ¿Cómo incide actualmente la reforma de la Ley de Usura en el otorgamiento de créditos de la entidad bancaria?

Consideró que al existir una regulación en cuanto al cobro de intereses en préstamos (sea para bancos, cooperativas, casas comerciales, prestamistas) la colocación de créditos se hace de manera más leal y pareja en el sentido que antes muchos de los clientes preferían pagar mayores tasas de interés, sin tener que presentar tantos requisitos para su trámite crediticio, lo que hacía que las entidades financieras reguladas por entes como la Sugef se vieran afectados al no competir con esa clase de prestamistas.

4. ¿Considera usted que la Ley de Usura tiene efectos positivos en la economía nacional?
¿Por qué?

Considero que se si trae efectos positivos en especial para los consumidores finales, al tener certeza sobre las tasas máximas que se les puede cobrar y así ellos poder decir en determinado momento a los prestamistas “usted no me puede cobrar más de lo estipulado inicialmente” y así los consumidores puedan seguir atendiendo sus deudas.

5. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las funciones de la SUGEF, y a que entidades regula?

La Sugef es el ente encargado de regular las entidades financieras del país (bancos públicos o privados, cooperativas, mutuales).

Dentro de sus funciones estaría:

- Velar por el adecuado funcionamiento de las entidades del sistema financiero nacional.
- Dictar normas y directrices que regulen a las entidades financieras, en temas de operaciones crediticias.

6. Desde su punto de vista como funcionario de entidad financiera como a afectado el COVID-19 la economía nacional, a nivel de créditos personales y de empresas.

La afectación fue muy fuerte en el año 2020 con la llegada de la pandemia Covid19 así como la existencia de medidas restrictivas por parte del gobierno, obligando a que algunos negocios se vieran cerrados o el aforo era tan bajo que la generación de ingresos era muy poca para

hacerle frente a todos las erogaciones operativas, viéndose así obligado muchos dueños de negocios a cerrar definitivamente.

Sin embargo, muchas entidades financieras otorgaron el beneficio a clientes afectados por la pandemia para prorrogar el pago de capital más intereses de sus créditos, lo que de alguna manera dio alivio a los clientes.

Pero los clientes que laboran principalmente en el sector público, que en la mayoría la pandemia no afectó los ingresos, en esos casos los bancos o entidades financieras no otorgaron ese beneficio, con lo cual sobre esos créditos las entidades financieras pudieron continuar recuperando los créditos de acuerdo a las condiciones pactadas.

7. ¿Cuánto ha afectado a nivel de comercio la pandemia y tiene conocimientos si ha disminuido la colocación de créditos para este sector?

No puedo precisar de manera cuantitativa cuanto ha afectado, solo puedo decir que la afectación ha sido fuerte, al grado de verse cerrados definitivamente negocios como: sodas, bares, restaurantes, lo que ha provocado mayor desempleo, ya que al cerrar esos negocios los empleados quedan automáticamente despedidos y en muchos casos los patrones no pudieron atender de manera oportuna la liquidación laboral a sus empleados y estos a su vez no contaron con los recursos económicos para hacerle frente a sus compromisos.

Evidentemente al estar en un momento muy incierto con la afectación de la pandemia, muchas personas evitan hacer créditos en estos tiempos, donde más bien sus ahorros los tratan de tener como reservas ante la posibilidad de quedarse sin trabajo en especial los del sector privado.

Situación que afecta el crecimiento en la colocación de créditos para las entidades financieras.

8. ¿Cómo afecto la pandemia el pago de los créditos que se habían otorgado a nivel personal y comercial?

En el caso de los clientes que laboran para el sector público principalmente la afectación se podría decir que fue casi nula, ya que, al tener sus salarios completos sin estar afectados por la pandemia, los repagos de sus créditos se mantienen según las condiciones pactadas, ya que las entidades financieras brindaron o brindan beneficios en el pago de los créditos únicamente a clientes en los que sus ingresos se vieron disminuidos por efectos de la pandemia Covid19.

9. ¿Las entidades financieras pusieron en práctica algún tipo de plan remedial para que las personas y el comercio que se vio afectado con el cierre de sus negocios pudieran hacerle frente a los créditos que tenían?

Claro que si, en un inicio comenzaron a dar prórrogas en el capital más los intereses por periodos de 4 hasta 9 meses, y en algunos casos ampliaron esos meses para el beneficio para el no pago de las cuotas por periodos de hasta 6 meses adicionales, claro está de previo a realizarles un análisis sobre la evolución propiamente en la generación de sus ingresos. En algunos casos no ha sido necesario dar prórroga en capital e intereses, únicamente ha sido en el capital ya que la situación de clientes ha mejorado en comparación con el año anterior, procediendo a atender el pago de los intereses respectivos de sus créditos.

También, las entidades financieras han trabajado en realizar arreglos un poco más integrales, ya que adicional a las prórrogas consideran una ampliación en el plazo del crédito

originalmente pactado según lo permitido internamente, situación que beneficia a los clientes al darse una reducción en la cuota de sus créditos.

10. ¿Después de la cuarentena se modificaron las tasas de interés en los créditos personales y comerciales?

Más que bajar las tasas de interés, lo que han hecho es tratar de mantener invariable el margen de la tasa, ya que normalmente se las tasas de interés se conforman por la tasa básica + un margen establecido por cada entidad para los créditos en colones o libor semestral o Prime Rate + un margen establecido por cada entidad en caso de créditos en dólares.

11. ¿Tiene conocimiento que debido a la pandemia del COVID-19, el 4 de julio del año 2020 entró en vigor la Ley contra la Usura Crediticia (Ley 9859)?

No estoy muy segura si la creación de esa ley obedeció a la afectación de la pandemia, lo que sí sé es que fue aprobada a mediados del año 2020.

12. ¿Tiene conocimiento de que es el Banco Central de Costa Rica (BCCR) el que imponer las tasas máximas que podrán cobrar los prestatarios, las cuales fueron definidas a partir del 3 de julio de 2020, como tasas de interés máximas anuales que las entidades financieras y cualquier otro prestamista podrán cobrar?

Si, el Banco Central de Costa Rica es la encargada de establecer esas tasas.

13. Se le comenta al entrevistado lo que es y para que fue creada la Ley No. 9859, conocida como Ley de Usura, y se anota su opinión sobre si considera que se está aplicando por parte de la entidad financiera para la que labora.

Esta ley fue creada con la finalidad de brindar una regulación en cuanto al cobro de intereses en préstamos (sea para bancos, cooperativas, casas comerciales, prestamistas), con esta ley la colocación de créditos se hace de manera más leal y pareja en el sentido que antes muchos de los clientes preferían pagar mayores tasas de interés, sin tener que presentar tantos requisitos para su trámite crediticio, lo que hacía que las entidades financieras reguladas por entes como la Sugef se vieran afectados al no competir con esa clase de prestamistas, y los clientes en poco tiempo comenzaran a verse ahogados con sus deudas, imposibilitando seguir las atendiendo, lo que conlleva a la ejecución de las garantías.

En el caso de la entidad financiera que laboro, si se aplica esa ley, es más desde antes de existir, las tasas de interés por ejemplo en el caso de tarjetas de créditos ha sido uno de los que más bajas las ha tenido.